

El Arca de misericordia en Álava*

DR. J. DAVID PALANCA CAÑÓN
Coordinador Comarcal de Salud Pública
(Departamento de Salud del Gobierno Vasco)

Resumen:

En Álava, las Arcas de Misericordia de los diferentes pueblos, estuvieron presentes a lo largo de cuatro siglos y medio. A diferencia de los pósitos, creados con propósito más ambicioso, conocieron un resurgir a mediados del siglo XIX. En el presente trabajo se desarrollará el devenir de esta institución durante el período de funcionamiento, así como los elementos que entraron a formar parte de ellas. Teniendo en cuenta que la misión de las mismas era proporcionar trigo para la sementera de los vecinos más necesitados, estudiaremos, de otro lado, la estructura agraria alavesa de principios del siglo XIX y la importancia que tuvo el servicio prestado por las Arcas, especialmente en algunas comarcas alavesas.

Palabras clave: Álava. Arca de Misericordia. Trigo.

Laburpena:

Araban, herri ezberdinetako "Arcas de Misericordia" deiturikoak, lau t'erdí mendetan zehar izan ziren. Asmo handiekin sortutako "posito"ak ez bezala, XIX. mendearen erdialdean bapateko berpizkuntza ezagutu zuten. Lan honetan, instituzio honen jasoerak garatuko dira bere ibilbidiean baita ekimen honetan parte hartu zituzten osagarriak ere. Kontuan harturik, fundazio honen

(*) Deseo expresar mi agradecimiento a Lola Lecuona González, responsable del Archivo Histórico Diocesano de Vitoria, por la información que me proporcionó de las Arcas de Misericordia y períodos de funcionamiento, en Álava.

*xedea auzoko behartsuagoei, ereingaraian gariz hornitzea zela, beste alde-
tik, XIX. mende hasierako arabartarra laborantza egitura ikertuko dugu, eta
"Arca" hauen zerbitzuek izaniko garrantzia, zenbaiteko eskualde batez ere.*

Gako-hitzak: Araba. Arca de Misericordia. Garia.

Summary:

In Álava, the Arcas of Misericordia of different villages, were present along four and half centuries. Unlike positos, created with a more ambitious purpose, they knew a revival in the second half of the nineteenth century. In this work we will develop the future of this institution during the operation period, as well as the elements that became part of them. Given that the mission of the Arcas was to provide wheat for sowing needy neighbors, we will study, on the other hand, the Alava agrarian structure early nineteenth century and the significance that the service provided by the Arcas, especially in some districts of Alava.

Key words: Alava. Arca of Misericordia. Wheat.

Introducción

Los altibajos en las cosechas del alimento base de la población a lo largo de la Edad Media, y las constantes crisis de subsistencia a que dieron lugar, fueron comunes en todos los reinos de la corona¹, incluida Álava. Con el fin de paliar esta situación, surgen personas e instituciones que, de forma altruista, legan parte de su patrimonio para adquirir trigo con destino a los más necesitados, que se gestionará a través de Arcas de Misericordia, Pósitos y otras instituciones (alhóndigas, alholíes). A continuación, son los poderes públicos, concretamente la Corona, quien, a través de las pragmáticas reales, reconoce la carencia crónica de pan, y solicita que los poderes públicos solucionen este problema mediante la creación de pósitos, arcas, alhóndigas, alholíes, etc.². Son pequeños almacenes que se crean, inicialmente, con la finalidad de garantizar el suministro de pan a la población³. Este servicio, centralizado en

(1) ANES, G., *Las crisis agrarias en la España moderna*, Taurus ediciones, S.A., Madrid, 1974, pp. 327-438.

(2) Reales Pragmáticas de 1528 y 1548.

(3) Real Pragmática de 15 de mayo de 1584, sancionada por Felipe II, *Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos*.

pósitos, podía complementarse con el mercadeo del pan, siempre y cuando no se entrojara o vendiera a precios de usura⁴.

Nacen como garantes del abastecimiento de pan a las urbes, y con el paso de los años, se reconvertirán hacia la producción agrícola, prestando dinero y trigo a interés bajo. Pero, tendremos que esperar a 1735 para encontrar la primera norma que describe los PÓSITOS como instituciones que prestan la tercera parte del trigo que tiene almacenado para la sementera⁵. Su cometido se ceñía a prestar pan y trigo, pero con el objetivo final de luchar contra las crisis de subsistencia periódicas; frenar la especulación de los precios de grano, sobre todo en los meses mayores (de mayo a junio) y épocas de escasez, evitando la usura, y actuar como reguladores del mercado de cereales⁶.

Por su parte, en Álava, creemos que, debido, muy especialmente, a la articulación de la organización jurídica y administrativas de las tres provincias vascas en torno a los Fueros, estas instituciones de asistencia, aquí denominadas arcas de misericordia, adoptan una organización específica e independiente en base a dos reglamentaciones diferentes a aquellas dictadas por la corona para regular los pósitos: una eclesiástica, redactada en 1554, treinta años antes de aparecer la pragmáticas reales, por D. Juan Bernal de Luco Obispo de Calahorra y La Calzada, de quien dependía eclesiásticamente Álava, y una civil, que sustituirá a la anterior aunque sea muy similar, dictada por la Diputación de Álava en 1849 en base al derecho foral. Para entenderse esta capacidad de organización soberana, debe tenerse en cuenta que, el principio jurídico que inspiraba el ordenamiento de estas tres provincias era el compromiso, por parte del monarca, de respetar sus leyes, fueros, costumbres y privilegios. Además, con el tiempo, dentro de los fueros aparecerá un nuevo concepto, que es el *pase foral* –que en Álava surgirá más tarde con la *Real Cédula de 1703*⁷, según el cual era preceptivo que todas las disposiciones reales se estudiaran por las autoridades provinciales para verificar que no entraban en contradic-

(4) Reales Pragmáticas de 1523, 1530.

La Real pragmática de 1539 sancionada por D. Carlos I, comienza diciendo “*Porque somos informados, que por haber tomado muchas personas por principal oficio y manera de vivir, de comprar pan, trigo, cebada y centeno para lo revender, se ha subido en precios muy crecidos..., lo qual resulta en daño universal de la República de nuestros Reynos y Señoríos, mayormente de las personas pobres y miserables....*”

(5) D. Felipe V, en Madrid por Real provisión de 19 de Octubre de 1735. *Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos exceptuados los deudores.*

(6) ANES, Gonzalo, *op. cit.* pp. 348-351.

(7) MONTERO, M., *Historia general del País Vasco*, Txertoa argitaletxea, Andoain, 2008, 114-165.

ción con la normativa foral; si no era así, el dictamen era que tal disposición fuera “obedecida, y no cumplida”⁸. Por tanto, pensamos que la existencia de estos privilegios forales sirvieron sobremanera a Álava para crear las arcas de misericordia y asegurar su continuidad obviando el concepto y obligaciones de los pósitos, y, en consecuencia, también contribuyeron a evitar su absorción por los mismos como ocurrió en el resto del Reino.

En el presente trabajo, nuestro primer objetivo será la descripción de la gestión de las Arcas de Misericordia en Álava, durante los cuatro siglos y medio de existencia, detallando las instrucciones legales que las regían y los elementos materiales y personales que participaron en las mismas. Asimismo, se darán unas pequeñas pinceladas de su desarrollo histórico e indicaremos, de forma muy concisa, algunos rasgos que las diferenciaron de los pósitos municipales, otra institución asistencial que se dio en el resto de la Corona por la misma época.

Por otra parte, nuestro segundo objetivo será estudiar el régimen de tenencia de la tierra en diferentes comarcas de Álava (en propiedad, arrendamiento) y superficie destinada a este árido, durante las primeras décadas del siglo XIX, y determinar en qué medida la cantidad recibida de las Arcas de Misericordia contribuyó al mantenimiento de la agricultura y sirvió para cubrir las necesidades mínimas de un alimento básico, como era el pan en este Territorio Histórico.

En el desarrollo de ambos objetivos las fuentes que utilizaremos son, de un lado, los libros eclesiásticos denominados como tales (Libro del Arca de Misericordia) de cada pueblo, y, de otro, los datos obtenidos tras la petición de información contenida en tres Reales Órdenes de 1802 (referentes al Censo de población; Calidad y destino de las tierras; Interrogatorio político, e Interrogatorio de las Fábricas, Artes y Oficios)⁹ y otra de 1831¹⁰, cursados por instituciones superiores.

1. Apuntes históricos de las Arcas de Misericordia

Como ya se ha dicho, el nacimiento de las arcas obedece a la iniciativa de personas particulares, con fines altruistas y, a la vez, religiosos (redención de penas por pecados, acortamiento de tiempo de espera del alma en el purga-

(8) Ley XI del Título Primero del Fuero de 1526 de Vizcaya. “*Otrosí, dixeron: Que havian por Fuero, é Ley, é Franqueza, é Libertad, que qualquiera carta, ó Provisión Real, que el dicho Señor de Vizcaya diere, ó mandare dar, ó proveer, que sea, ó ser pueda, contra las Leyes, é Fueros de Vizcaya, directe, ó indirecte, que sea obedecida, y no cumplida*”.

(9) ADFB: AJ 01263-104; ADFB: AJ 00038-028; ADFB: AJ 00038-029.

(10) ATHA: D.978-1.

torio, etc.). Los donantes legaban una cantidad de dinero, con la que comprar trigo, y poder repartirlo entre los más pobres. Estos, lo sembraban y, de la cosecha obtenida, reintegraban al año lo prestado, que volvía a reasignarse entre la población más necesitada, cerrándose el ciclo. Con ello se podía paliar el hambre de muchos hogares durante un año.

Las Arcas de Misericordia comienzan a aparecer en Álava a finales del siglo XV, siendo la primera la de Santurde, como puede observarse en la tabla siguiente.

Tabla I. Pueblos con arca fundada hasta 1554¹¹

PUEBLO	AÑO	FUNDADOR	CANTIDAD CON QUE SE CREÓ EL ARCA (FANEGAS)
Bachicabo	1545	Beneficiado Dn Pedro Perez	60
Osma	Hacia el año 1554	Juan Ruiz, M ^a Ortiz de Urbina y otros	100
Villanueva	1512	Beneficiado Hernan Martinez	80
Santurde	1474	Dn. Juan Diaz Maestro	25
Morillas	1542	Dn. Diego de Antezana	50
Salvatierra	1520	Se ignora	1.780 fanegas 11,5 celemines
Chinchetru	1544	Se ignora	60
Zuazo	1500	Juan Lopez Zuazo	40
Gamarra Mayor	1548	Dn. Diego Gamarra (vecino de Burgos)	100

(11) Siempre que aparezca un pueblo sin referencia alguna, como en el caso de esta tabla, debe entenderse que lo allí expresado se encuentra en el libro eclesiástico cuya signatura viene dada en “B. DOCUMENTACIÓN DEL AHDV”.

Un pueblo acompañado de un año, significa que el dato apuntado se ha encontrado ese año. Ello no excluye que pueda encontrarse en otros años, pero no se han anotado para evitar un cúmulo de fechas que, creemos, no va a dar más consistencia al dato. En caso de no figurar año alguno asociado a un pueblo es porque lo que se indica ha tenido lugar en todos o la mayor parte de los años que abarca el libro del Arca de ese pueblo.

Por otra parte, entre las arcas de misericordia que aparecen en dicha tabla, es de resaltar el caso de la de Salvatierra, que es única por sus características en el Territorio Histórico de Álava. Fue fundada en 1520 por el poder civil –“La villa era la Patrona de este piadoso y útil establecimiento”– por lo que no tenía, ni Libro del Arca, ni estaba sujeta a la jurisdicción eclesiástica del obispado de Calahorra como las demás. Asimismo, en base al aforamiento que gozaba como provincia Álava, se acogió al pase foral que ya citamos en la introducción, por lo que tampoco respondía ante la corona como el resto de pósitos regidos por las Reales Pragmáticas y, por tanto, ni contestaba a peticiones de datos procedentes de ésta, ni pagaba impuestos reales¹². Hay que dejar de todas formas claro que, esta falta de reconocimiento de la autoridad real y la defensa a ultranza de las arcas frente a los pósitos que la acompañaba, no fue bien aceptada por la corona, tal y como se observa en las contestaciones de los diferentes alcaldes de Salvatierra al Diputado de Álava ante las pretensiones del corregidor de Santo Domingo de La Calzada de controlar los pósitos de este pueblo y sus barrios, proceso que duró de 1799 a 1832¹³. Así, en 1831, el nuevo Alcalde de Salvatierra escribe al Diputado de Álava:

“... esta provincia ni aun hay Positos en el espíritu de las Reales ordenes, sino mas bien unas cortas arcas de misericordia en algunos pueblos como en esa villa –Salvatierra– donde por disposiciones de algunos bienhechores se proporciona algún escaso auxilio, a que no se han estendido nunca las Reales ordenes sobre positos;”¹⁴.

Tras un periodo de funcionamiento, en 1554, para evitar arbitrariedades y tener un modelo a seguir, Dn. Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra y La Calzada, de cuya diócesis dependía Álava, publica una Instrucción. En la misma se dan las pautas a seguir en cuanto a la creación y funcionamiento de las arcas, tanto de las creadas –como se ve en la Tabla I, para entonces nueve, aparentemente sin concentración entre ellas en hermandad alguna–, como de las que se fundaran en lo sucesivo.

Aunque, la creación y funcionamiento de las arcas, había corrido a cargo de la Iglesia, con la guerra de la Independencia, el poder de esta se viene abajo y es sustituido por el civil. En este cambio del Antiguo al Nuevo Régimen, con lo que ello comportó (cambios a nivel económico, político, social, legislativo, etc.), la Diputación de Álava se percató que las arcas habían desempeñado una

(12) ATHA: DH-643-14; ATHA: DH-1187-49; ATHA: DH-20-2.

(13) ATHA: DH.1187-49.

(14) ATHA: DH.1187-49.

función muy importante: prestar trigo (alimento básico) a más del noventa por ciento de la población –agricultores–, y sin recursos para acudir al préstamo que se podía hacer en otras instituciones existentes en la época: los pósitos o las Alhóndigas.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que, finalizada la guerra, le correspondía a la Diputación la responsabilidad de abastecimiento de alimentos a la población, así como del grano para siembra, su primer paso fue pedir información a todas las Hermandades de Álava de las noticias que tuvieran de las arcas: año de creación en los diferentes pueblos, persona(s) fundadoras, cantidad con que se había creado y destino del grano. Toda esta información estaba asentada en el libro de su mismo nombre, en poder del cura beneficiado. Hubo, no obstante, algunos clérigos, como el de Saracho, Eguilaz, Munain o Vicuña que no proporcionaron datos del libro, por lo que el alcalde pedáneo o regidor tuvo que recurrir a la memoria de los vecinos para proporcionar datos.

En 1819, medio centenar de hermandades responde que, de los 434 pueblos existentes, 185 afirman tener o haber tenido arca (43%). La gran mayoría de estos pueblos se concentraban en la zona noroccidental de Álava o *Cantábrica* (jurisdicciones de Ayala, Valdegobia, Zuia y Quartango), y en la *Llanada Alavesa* (jurisdicciones de Vitoria e Iruraiz, hoy municipio de Foronda).

Además, no todos los pueblos tuvieron inicialmente un solo arca aunque acabarían fusionándose en una única. Así, en Antezana y Tuesta coexistieron dos en cada pueblo, y tres en Rivera.

Por otra parte, en los restantes pueblos, o bien, no se había creado el arca por no haber donante o por el escaso número de vecinos (Arzubiaga, Mendarozqueta y Andollu; en estos dos últimos no había diez vecinos en cada uno), o bien, había desaparecido por diferentes razones, no volviendo a crearse. Aquí estaban incluidos Arlucea y Zuazo, que habían cedido su capital a la Iglesia, o el arca de Labastida, Amurrio y Luyando que se había repartido y no se había devuelto en el momento actual. Pero, la principal causa aducida para su desaparición era el consumo del grano por parte de las tropas: en la guerra de 1794-95 (Navaridas) y en la de la Independencia, por las francesas (Urbain, jurisdicción de Sopenña –Añes, Erbi, Lejarzo, Lujo, Madaria, Maroño y Oceca–, Bujanda, Quintanilla, Ribabellosa), o para costear gastos de esta guerra (Murga, Lanciego, Leza, Samaniego, Ocio).

El siguiente paso en la evolución de la institución de las arcas de misericordia, se produce tres décadas después, el 14 de junio de 1849, con la aprobación por las Juntas de Álava del *Reglamento para el establecimiento de las*

Arcas de Misericordia con destino al socorro de los labradores en las poblaciones de esta M.N. y M.L. Provincia de Alava, que sustituía la instrucción del J. B. de Luco. Según éste debía crearse el arca, en los pueblos que no existiera, y mantenerse en el resto. La finalidad y función de las arcas, no variaba con relación a la que habían tenido hasta la promulgación del reglamento; únicamente se modificaba la responsabilidad de su gestión, que pasaba a recaer en el alcalde. Asimismo, se da la posibilidad de vender, arrendar o enajenar bienes comunales para crear y dotar el arca hasta lo que pudiera costar dos fanegas de trigo por vecino.

Nuevamente, la primera tarea que se tuvo que hacer fue la de recoger toda la información existente en estos libros: año de creación, fundador y cantidad con que se creaba, destinatarios, etc.; esto implicaba tener que pedir a los curas los datos existentes. Ante la ausencia de libros o la negativa de los Beneficiados a proporcionar datos recurrían al acervo popular. Solo algunas pocas hermandades envían a la Diputación el estado de sus arcas, resultando que, de 48 pueblos que responden, en 7 se habían creado. Esta labor de inventariado junto con la creación de arcas donde no existiera, supuso unos cuatro o cinco años.

Tendremos que esperar hasta la publicación el 13 de septiembre de 1861 de los datos completos de 1860 sobre las arcas de misericordia, para poder obtener una nueva radiografía de su estado en el Territorio Histórico de Álava. En esta ocasión, de 426 pueblos que responden, 334 poseen arca; es decir, un 78%. La principal razón de este incremento es que 186 pueblos, aprovechando la posibilidad de echar mano de bienes comunales, acababan de dotarse de arca, cuando nunca la habían tenido. De la misma forma, en otros veinte que, por diferentes razones estaba vacía, se repone para el servicio de los vecinos. Así, por ejemplo, en 1864, la Ribera Alta confirma que, sus dos pueblos, que cuatro años atrás carecían de arca (Tuyo y Vitoria), ya la poseían.

Con todo y con esto, aún persistieron 69 pueblos sin arca diseminados por toda la geografía alavesa, sin concentración sobresaliente en ningún municipio. Así, el pueblo de Santa María de Tobera, ni crearía el arca pues solo contaba con dos casas habitadas, y, otro, Corres, ya en 1861, era requerido por medio de una orden del Diputado General para su creación.

Finalmente, aunque durante la primera mitad del siglo XX siguieron existiendo arcas de misericordia, los sistemas de cultivo habían evolucionado, se habían desarrollado redes comerciales para la compra y venta de grano, el sistema de gestión de la tierra no era el mismo que en épocas anteriores, y el servicio prestado por las arcas y pósitos pasó a gestionarse como crédito bancario (“microcrédito agrícola”). Dado que excede los límites del presente

trabajo, para saber más de esta transformación remitimos al lector a publicaciones existentes¹⁵.

2. Elementos materiales de la gestión de las Arcas de Misericordia

2.1. *El libro del Arca de Misericordia*

Todos los datos de la contabilidad –entradas, salidas–, peticionarios, deudores, etc. del Arca de Misericordia se asentaban en un libro eclesiástico denominado simplemente Libro del Arca de Misericordia. Por desgracia, no se conservan todos, como se deduce del hecho de que, en muchos de los consultados, se menciona la existencia de un “libro viejo” o “Libro anterior”¹⁶, con datos desde unos años a dos siglos anteriores a lo consignado en el libro actual. Igual pérdida hay que lamentar por la guerra de la Independencia, en que los franceses se llevaron el trigo y los libros¹⁷.

La continuidad de las anotaciones en estos libros tuvo sus altibajos, con ausencias durante algunos años por olvido de los Beneficiados, ausencias de reposición y reparto del grano en épocas de guerras, por pésimas cosechas, etc. De igual modo, en ocasiones, con las sucesivas transcripciones se iban olvidando de algunos datos, como es el del donante, constando únicamente la cantidad con que se había creado el Arca¹⁸.

Hasta los años 1850-52 permanecen gran parte de los libros eclesiásticos, pero, progresivamente, y debido al cambio organizativo que conllevó en las arcas de misericordia el Reglamento de 1849 de la Diputación Foral de Álava, desaparecen, junto con su contabilidad, y es sustituida por la civil, salvo en muy pocos pueblos que permanece unos años más (Adana, Andoin, etc.).

(15) MARTÍNEZ SECO, A. P.: “Los pósitos en el siglo XIX: una red pública de microcrédito agrario (1800-1914)”, *Historia Agraria*, nº 43, Diciembre 2007, pp. 485-539.

MARTÍNEZ SOTO, A. P. (1994): *Crédito y ahorro popular. El crédito agrícola institucional en la Región de Murcia*, Murcia, Universidad de Murcia.

PINILLA NAVARRO, V. (1993): «Viejas instituciones en una nueva economía: los pósitos y el crédito rural en la agricultura capitalista» en *VI Reunión del Seminario de Historia Agraria «El crédito rural como factor de cambio agrario»*, celebrado en Cabezón de la Sal (Cantabria).

TITOS MARTÍNEZ, M. y LÓPEZ YEPES, J., *Historia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (1702-2002)*, Caja Madrid Fundación, 2002, Madrid.

(16) Heredia, 1784; Eguilaz, 1813; Araya, 1793; Izoria, 1819; Galarreta, 1819; Arcaute, 1813; Echabbarri Urtupiña, 1661.

(17) ATHA: DH-20-2.

(18) Con 51 fanegas de trigo la de Tuesta; con 40 la de Antezana de la Ribera; con 112 la de Betoño.

2.2. *El arca o lugar de Almacenaje*

El grano a repartir era almacenado en un arca o “troj”¹⁹, o en la habitación de una casa. Por regla general, era la casa consistorial²⁰ que disponía de varias estancias (para reuniones del concejo, escuela, cárcel, etc.), siendo una de ellas el almacén del grano. Como no todos los pueblos disponían de un edificio, es frecuente encontrar que, hasta que se habilitaba el mismo, quedara en poder del Mayordomo²¹, o bien, ocasionalmente, el fundador del arca cedía una parte de su casa para la custodia hasta que se hallara un lugar conveniente (en Villaña la bodega de la casa de Dn. Pedro Lopez Nograro, 1751).

Sin embargo, durante algunos períodos de tiempo, se repartía el trigo, pero no se almacenaba por diversas razones: no existir tal pósito²², estarse construyendo²³, estar ocupado con enseres u otros productos como sucede en Osmá en 1813²⁴ o en Mendieta de 1782 a 1784, o, no haber sitio decente y seguro en que ponerlo y custodiarlo (Murga, 1750) debido a que se estaban destinando los recursos del pueblo para la nueva construcción de la Iglesia y el troj, que estaba deteriorado no ofrecía seguridad alguna. En estos casos, la recolección y reparto se realizaban a la vez (Hereña, 1864²⁵ y Villabuena) o quedaba en las mismas manos de años anteriores (Chinchetru, 1779-1784).

En algunos pueblos llegaron a coexistir durante varios años dos (Antezana, Tuesta²⁶ y Mendieta²⁷, 1783) y tres arcas (Ribera)²⁸.

A la vista de las consecuencias que podía traer la sustracción de parte del grano, preciado alimento para los vecinos, el reglamento de 1849 pide que el

(19) El presbítero de Santa Coloma, a su fallecimiento, dejó un troj para que se almacenase el trigo (ATHA: DH-20-2).

Juan López y su mujer, de Zuazo de Salvaltierra, en 1670, dicen en el testamento “*mandamos un arca de roble que esta en esta nuestra casa debajo de la camara a la parte del arco que caben ochenta fanegas*”.

(20) Maestu, 1791; Gurendes, 1802.

(21) Castillo, de 1751 a 1800.

(22) Chinchetru, 1778 a 1785; Carasta, 1864.

(23) Murga, 1758.

(24) Osmá, 1813.

(25) ATHA: DH.670-44.

(26) ATHA: DH-20-2.

(27) Mendieta, 1783.

(28) ATHA: DH-20-2.

pósito (o arca) debía estar cerrado con llave doble, estando una en poder del alcalde pedáneo y, la otra, en el de los regidores. Así, las creadas a partir de este año (Durana, Zaitegui, etc.) y las ya existentes que tuvieron que completar la cantidad, hasta 2 fanegas por vecino establecida en dicho reglamento, cumplían lo estipulado de estar cerradas bajo 2 llaves. Salvatierra, sin embargo, siguió lo ordenado por pragmática real de 1584²⁹, según la cual el pósito debía estar custodiado y cerrado bajo tres llaves, que debían estar en poder de los Srs. Alcalde, Procurador Sindico y Depositario³⁰.

2.3. *El capital del arca*

Estaba constituido por trigo, en la práctica totalidad de pueblos donde existió esta institución. En ocasiones, no obstante, se había fundado con dinero, pero, a renglón seguido, el donante indicaba que su voluntad era que se canjeara por trigo, a precio de mercado, para repartirlo entre los vecinos necesitados –Laguardia, Echabari Urtupiña, Villabazana³¹–.

Hubo años o períodos puntuales en que esta institución contó, además, con otros recursos, como dinero –Herenchun, 1850; Ariñez, 1750-1800; Virgala Mayor, 1805³²– u otros cereales, tal es el caso de la cebada –Villabuena de Álava, 1750-1800; Baños de Ebro, 1721-1793; Samaniego hasta 1819³³–; y el maíz, en Luyando a partir de 1861. Todos ellos se repartían entre los peticionarios, si los había, y, en caso contrario, podía dárseles otros destinos (Virgala Mayor gastó 112 reales en suministro a las tropas, en la guerra de Independencia, porque no hubo vecinos que los hubieran solicitado).

Inicialmente, la cantidad con que se fundaba el arca, y que permanecía a lo largo de los años, venía suponiendo de media a fanega y media por vecino, tal como consta en numerosos pueblos y a lo largo de varios años, es decir, dependía del número de vecinos –a mayor número más cantidad de cereal–; la cantidad, no obstante, era relativamente pequeña, situándose entre 20 y 60 fanegas en la mayor parte de los pueblos. Existían excepciones, como en los

(29) D. Felipe II. en Madrid por pragm. de 15 de Mayo de 1584. *Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos*, y corroborada dos siglos más tarde por el *Reglamento para el gobierno de los pósitos baxo la dirección del Consejo* (D. Carlos IV. Por resol. á cons. de 13 de mayo, y céd. del Cons. de 2 de julio de 1792).

(30) ATHA: DH-20-2.

(31) ATHA: DH-20-2.

(32) ATHA: DH-20-2.

(33) ATHA: DH-20-2.

19 pueblos que se podrán ver en la tabla siguiente, en los que el fundador o fundadores, hicieron un esfuerzo económico muy grande al dotar al arca con una cantidad igual o superior a las 100 fanegas, cuando un centenar de las mismas estaba dotada con 50 fanegas o menos.

Tabla II. Pueblos que refieren en 1819, a pregunta de la Diputación, haberse fundado el arca con 100 o más fanegas de trigo

PUEBLO	AÑO	FUNDADOR	CANTIDAD CON QUE SE CREÓ EL ARCA (FANEGAS)
Ullibarri de Arana	1760	Se ignora	202
Contrasta	Se ignora	Se ignora	140
Araya	Se ignora	Se ignora	150
Zalduendo	Se ignora	Parece fundó el vecindario	212
Gordeliz	1605	Dn Pedro de Orive Salazar	200
Foronda	1818	Dn. Martin Asteguieta	338
Osma	Hacia el año 1554	Juan Ruiz, M ^a Ortiz de Urbina y otros	100
Zambrana	1563	D. Juan Martinez Cura beneficiado	100
Antoñana	Se ignora	Se ignora	100
S ^{ta} Cruz de Campezo	Se ignora	Son muchos y diferentes epocas	300
Estavillo	1654	Se ignora	158
Ribabellosa	Se ignora	Se ignora	120
Elciego	1558	II ^{mo} S ^r . Dn. Juan Bernal	591 robos (= 295,5 fanegas)
Salvatierra	1520	Se ignora	1.780 fanegas 11,5 celemines
Albeniz	1632	El Cabildo eclesiástico y vecinos del pueblo	100
Munain	Se ignora	Se ignora	100
Narvaja	Se ignora	Se ignora	138,5
Vicuña	Se ignora	Se ignora	102,5
Gamarra Mayor	1548	Dn. Diego Gamarra (vecino de Burgos)	100

Con el paso de los años, y más concretamente, después de la Guerra de la Independencia, las cantidades enarcadas aumentaron considerablemente en gran número de pueblos, llegando a ser superiores a 100 fanegas en Navaridas; a 200 en Delica, o las casi 900 fanegas de Laguardia.

El *Reglamento para el establecimiento de las Arcas de 1849*, estipulaba que, tanto las existentes como las de nueva creación, debían estar constituidas por un capital de, al menos, *un número doble de fanegas de trigo que el de vecinos de la población*. En caso de no existir esta cantidad en las arcas existentes o resultar dificultoso reunirla para las nuevas, los alcaldes debían animar a los curas y vecinos acomodados para que anticiparan algo hasta llegar a lo estipulado. Si, aún así, no se llegaba a la cantidad determinada, podían echar mano de bienes comunales para obtener el dinero necesario con que comprar el trigo. Sin embargo, para esta enajenación, venta o arriendo de bienes comunales, era condición *sine qua non*, la aprobación por parte de la Diputación General de Álava, que no siempre la concedía –por ejemplo, se le denegó a Payueta, que quería vender un terreno pantanoso, porque el coste del drenaje del terreno superaba el valor del mismo, y nadie lo iba a querer³⁴.

Fueron bastantes los pueblos que tuvieron que recurrir a este extremo, siendo las principales fuentes de ingresos: la venta de arbolado para hacer carbón –robles, generalmente– Roitegui, 1865³⁵; Corres, 1862³⁶; Luco, 1849³⁷; Murua, 1849³⁸– o terrenos y arbolado para el mismo fin –Lejarzo, 1849³⁹–, la venta de terrenos para “pasto tieso” o para siembra de trigo u otros cereales, previa roturación –Fontecha, 1861⁴⁰; Labraza, 1858⁴¹; Mendivil, 1849⁴²; Ullibarri Gamboa, 1849⁴³–; y, finalmente, la Diputación también podía autorizar a la roturación y siembra de un terreno durante un período determinado

(34) ATHA: DH.6115-1.

(35) ATHA: DH.524-6.

(36) ATHA: DH.703-18.

(37) ATHA: DH.532-1.

(38) ATHA: DH.532-1.

(39) ATHA: DH.292-17.

(40) ATHA: DH.702-29.

(41) ATHA: DH.779-27.

(42) ATHA: DH.883-61.

(43) ATHA: DH.532-1.

de años, suficiente para obtener la cantidad de fanegas necesarias para crear el arca⁴⁴.

Además, algunas de estas ventas o arriendos, tenían otra finalidad además de la creación del arca: cancelar deudas adquiridas con la Fábrica (Iglesia), de la que habían recibido dinero –Roitegui, 1865⁴⁵; Fontecha, 1861⁴⁶– o deudas contraídas por causa de las guerras, generalmente, en forma de granos suministrados a las tropas –Mendivil, 1849⁴⁷–.

Por consiguiente, como se puede deducir de lo anterior, que el capital inicial sufrió a lo largo del período que estuvo funcionando el arca en los pueblos, numerosos aumentos y disminuciones. Así, si comparamos los datos procedentes, por una parte, de las respuestas enviadas en 1819 a la Diputación y, por otra, los que se publicaron el 13 de septiembre de 1861 respecto a 1860, se constata que: 33 pueblos conservaban en su arca la misma cantidad de árido que en 1819; en 37 la cantidad era superior en 1819, y en otros sesenta había más cantidad de trigo en 1860. Hubo otros veintiún pueblos con arca en ambos años, pero no se ha podido comparar los datos pues, en 1819, no se expresaba la cantidad (“se ignora”, “no espresa”) o la respuesta era ambigua como “según el número de vecinos”, etc.

Por lo que respecta a las detracciones, unas lo fueron de forma temporal (por mala cosecha, que al año siguiente o siguientes se devolvía) y, otras, definitiva (desaparición de vecinos receptores) como se verá en el apartado dedicado a la gestión del capital del Arca. En ocasiones, también se sustrajo una cantidad del arca para solucionar problemas vecinales. Para ello se vendía o se entregaba –con su correspondiente devolución– parte del género existente en la misma y con ello se sufragaba el coste de la compra o arreglo comunitario. Así, al ser instituciones creadas bajo la tutela de la Iglesia, sucedió con necesidades eclesíásticas: para el dorado del retablo de la Iglesia de Heredia

(44) Elosu, 1850: El primer fruto recogido durante 5 años de un terreno roturado de 2,5 fanegas de sembradura (ATHA: DH-883-42).

Nafarrete, 1850: Se autoriza al pueblo de Nafarrete a roturar y cultivar un terreno de cuatro fanegas durante 5 años para crear el arca. Luego, se destinarán a pasto tieso (ATHA: DH-883-67).

Berguenda, 1854. Explotar 10 yugadas durante 8 años, luego a pasto tieso (ATHA: DH-936-16).

(45) ATHA: DH.524-6.

(46) ATHA: DH.702-29.

(47) ATHA: DH.883-61.

–1784–⁴⁸, arreglo de la ermita de San Pelayo de Villodas (1713), arreglo de las campanas de la Iglesia de Navarrete (1804), para el enlosado de la iglesia de Echabbarri Viña, pues era de tierra y se levantaba polvo –1750–⁴⁹; o civiles, como lo destinado en 1806 por el pueblo de Navaridas para arreglar el camino de Vitoria para Laguardia⁵⁰.

Además, ya en el siglo XIX, sirvieron de alivio a desgracias de vecinos (incendio de vivienda) y generales, en caso de epidemias. No se puede decir que tuvieran, en sentido estricto, función social, como sucedía con los pósitos (estímulo a la mecanización del campo, promoción de escuelas públicas, etc.).

En cuanto a los aumentos de capital del arca, podían decidirlo “amancunadamente” los vecinos, como se verá más adelante cuando se hable de las “creces”. En otras ocasiones, el incremento provenía de la aportación hecha, de forma gratuita, por algún vecino⁵¹ o el Beneficiado⁵²; también podía provenir de la devolución hecha al arca por la cantidad prestada previamente a la Iglesia⁵³.

(48) “1784. Libro de reparticion de la Arca de Misericordia de este lugar de Heredia que su capital es de cien fanegas de trigo, que aunque consta en el libro viejo, que havia doscientas fanegas, las cien se resumieron y se invirtieron para el dorado del retablo de la Iglesia...con adbertencia que para su distribucion se pone por caveza de la carta acordada por el Ilmo y Reverendissimo Sr. Dn. Juan Bernal de Luco Obispo que fue de este obispado de Calahorra y la Calzada”.

(49) ECHAVARRI VIÑA ¿1750?: “por precisa necesidad es que a estado y esta la fabrica de dicha Iglesia de enlosar el presviterio y entrada de ella y de encaxonar las sepulturas porque quede mas dezente y hevitén los perjuicios que se an experimentado por el polvo que se levanta de la tierra deviendo enlosar... conviene el que resumiendose veinte fanegas de las sesenta de trigo con que esta dotada la dicha Arca de Misericordia y vendiendolas luego que se recojan el importe de su precio se aplique y agregue a dicha Iglesia y su fabrica para alivio de sus obras, reparos y cosas precisas”.

(50) 14-mayo-1806. Navaridas: “Recogido que sea el grano... se entregue a la Justicia, Concejo y vecinos cincuenta fanegas y media para arrendar con su importe a la satisfaccion del contingente del camino de Vitoria para Laguardia sin calidad de reintegro ni incurrir por ello en pena alguna”.

(51) En Roitegui, en 1795 y 1808 hacen aportación de una fanega un vecino cada año.

(52) Betoño, 1663: “ocho de septiembre de mil seiscientos sesenta y tres se enarcaron los setenta y un fanegas y media que estaban repartidas entre los vecinos de este lugar y mas media fanega de trigo, que dio para aumento de dicha Arca Dn. Pedro de Foronda Beneficiado del lugar de Castillo”.

(53) Gordoia, 8 de noviembre de 1795: “Vicente de Ibarra en nombre de los vecinos de este lugar Gordoia como mas haya lugar dijo que a la Fabrica de la Iglesia de dicho lugar se agregaron treinta fanegas de trigo de la Arca de Misericordia y con motivo de la escasez de las cosechas de los ultimos años y la necesidad que padecen mis parte de resultas de las ultimas guerras se hallan necesitados a reintegrar a dicha Arca de las treinta fanegas de trigo que dieron a dicha Fabrica en emprestito”.

2.4. *Las creces*

Al tiempo de devolver el grano prestado, la práctica totalidad de los pueblos con arca obligaba a quienes había recibido grano, a pagar un interés⁵⁴.

Esta cantidad, a mayores, según la Instrucción de Luco consistía en que

“aquellos a quien fe repartiere el dicho pan, fean obligados a boluer otro tanto como lleuaron dentro del tiempo que para efto les fuere feñalado, con mas vn celemín fobre cada fanega, o diez marauedis por el”.

Ahora bien, esta cuota propuesta por el clérigo (un celemín o 10 maravedís por fanega), fue meramente orientativa. Así encontramos que se devolvía un celemín por fanega en Araya⁵⁵, Uribarri⁵⁶, Echagüen⁵⁷, o 10 maravedís en Villanueva⁵⁸ y Gamiz, 1819⁵⁹. Sin embargo, la escala de intereses a pagar se extendía desde “un quartillo de celemín” por fanega –Elburgo⁶⁰; Barrio, 1850⁶¹; Lubiano, 1801; Otazu, 1819⁶²; Ascarza, 1819⁶³; Yecora, 1850⁶⁴; San Miguel, 1864⁶⁵–, pasando por “medio celemín en fanega” –Luiando, 1750; Arbulo,

(54) No siempre debió ser así, y en contra de lo escrito por B. de Luco en su capítulo XVIII de la Instrucción, el regidor de San Pelayo (1864) decía que “*En lugar de creces hay mermas*” (ATHA: DH-670-44).

Otro pueblo que no siguió la regla fue Izoria. En el libro de fundación del arca, en 1609, se dice que “*el mayordomo recibe por cada una fanega en dicha arca quatro quartos para el trabajo de la administracion, y otros pormenores*”. No hemos encontrado que tal cantidad se devolviera en los pocos años que el presbítero anotó datos en el libro. Además, esto es usura pues tendrían que pagar el 100% de interés, por lo que creemos que se anotó en el libro al crearse el arca, pero nunca se llevó a cabo.

(55) ATHA: DH-20-2.

(56) ATHA: DH-20-2.

(57) ATHA: DH-20-2.

(58) ATHA: DH-20-2.

(59) ATHA: DH-20-2.

(60) ATHA: DH-20-2.

(61) ATHA: DH-20-2.

(62) ATHA: DH-20-2.

(63) ATHA: DH-20-2.

(64) ATHA: DH-20-2.

(65) ATHA: DH.670-44.

1818⁶⁶; Oquendo⁶⁷; Salvatierra⁶⁸; Izoria, 1874⁶⁹; Oreitia, 1819⁷⁰– y un “cuarto” (3 celemines) –Ullibarri de Arana, 1819–⁷¹, hasta los “dos cuartos” (6 celemines) de Tertanga⁷². Para los vecinos de otros pueblos, el interés era el doble que para los del propio pueblo, como acordó Lubiano en 1861 –medio celemin por fanega–.

Las cosechas fueron bastante desastrosas en diferentes años y puntos de Álava. Si a esto unimos que no era un préstamo *sensu stricto* pues el prestamista (benefactor) había muerto; que los receptores del préstamo eran, en muchas ocasiones, “pobres de solemnidad” sin bienes con qué avalar el préstamo y que, en caso de impago, hasta bien entrado el siglo XIX, era el cura quien tenía que pedir los intereses –siendo las sanciones morales–, nos vamos a encontrar, con gran frecuencia, que no se pagaban las “creces”, ni, en ocasiones, el principal –cantidad que se había solicitado al arca–. Este fue el caso de Castillo, en 1831 o San Román de San Millán, en 1804 que pretextan haber tenido mala cosecha para no abonar esta tasa; Baños de Ebro en 1827 no recogió principal ni creces por la sequía y pedrisco que cayó en el campo; Chinchetru dejó de pagar diferentes años por continuas desgracias: en 1778 por habérsele apedreado la cosecha, de 1779 a 1784 por no tener dónde recogerlo, en 1834 por haber sufrido los daños de la primera guerra carlista, y en 1845 por haber tenido mala cosecha.

A principios del XIX, cuando los Ayuntamientos se hicieron cargo de la administración de las arcas, se siguieron cobrando las creces, y parece que, solo, en contadas ocasiones, estos eximieron de pagar este impuesto a los vecinos que recibían el trigo –Salinas de Añana en 1821–⁷³.

¿Cuál era el destino de este plus que había que abonar al arca? Venía establecido en la carta de creación del arca o se fijaba por el pueblo. Dos eran los principales destinos: pagar al cura y a los “arqueros” (responsables del arca)

(66) ATHA: DH-20-2.

(67) ATHA: DH-20-2.

(68) ATHA: DH-20-2.

(69) ATHA: DH-20-2.

(70) ATHA: DH-20-2.

(71) ATHA: DH-20-2.

(72) ATHA: DH-20-2.

(73) ATHA: DAH-FSA-005-089.

por la administración y custodia del arca –Otazu, 1751, 1800; Barrio, 1819⁷⁴; Gamiz, 1819⁷⁵; Izoria, 1819⁷⁶; Tertanga, 1819⁷⁷; Villanueva, 1819⁷⁸; Salvatierra, 1819⁷⁹; Lubiano, 1861⁸⁰–, y para aumentar el capital del arca (Ascarza, 1819; Oreitia, 1817; Barrio, 1819; Salvatierra, 1819; Lubiano, 1861). También podemos encontrar otros destinos, como Echagüen (1819) que quiere se “inviertan las creces en obras de la misma fábrica”⁸¹, o Izoria (1819) que decide que, parte de las creces, deben destinarse a misas por los fundadores⁸².

3. Figuras Participantes en las Arcas de Misericordia

3.1. Los donantes

Ante la escasez de trigo para comer y para sembrar, estos eran los bienhechores que donaban una cantidad de trigo o dinero para que, según el precio circulante, se comprara dicho cereal con el fin de repartirlo entre los más necesitados del pueblo. Decimos trigo porque, en la práctica totalidad de donaciones, éste era el cereal que indicaba el donante que se comprara, ya que constituía la base del principal alimento de la población –el pan–, no ocupaba mucho espacio y podía conservarse más de un año.

Sin embargo, como ya expusimos en el apartado dedicado al capital del arca, ciertos pueblos, junto con el trigo, repartieron algunos años “zebada”⁸³ o dinero⁸⁴ o maíz (Luyando, a partir de 1861).

(74) ATHA: DH-20-2.

(75) ATHA: DH-20-2.

(76) ATHA: DH-20-2.

(77) ATHA: DH-20-2.

(78) ATHA: DH-20-2.

(79) ATHA: DH-20-2.

(80) ATHA: DH-20-2.

(81) ATHA: DH-20-2.

(82) ATHA: DH-20-2.

(83) ATHA: DH-20-2.

(84) En visita al arca de Laguardia en 1818, se pide la devolución de 1200 reales repartidos para la compra de grano. Ariñez reparte “*pesos de quince reales*” hasta 1807; el libro del arca de Erenchun habla de “*Repartimiento de trigo y dinero*” en 1850, aunque no figura cantidad alguna repartida.

Este deseo de donar era registrado en las cláusula testamentarias, definiéndose, además, otros aspectos tales como la persona responsable de guardar y repartir el grano (parientes directos del donante), tipo de personas receptoras (pobres), época de reparto, etc.⁸⁵.

Estas donaciones, de carácter altruista, se producen antes de la Guerra de la Independencia, por una, dos o, a lo sumo, tres personas. Una vez finalizada ésta, vuelven a fundarse arcas durante los años de 1817 y 1818 en gran número de pueblos, pero, en esta ocasión, a costa de los vecinos. Tal sucede con pueblos de las hermandades de Cigoitia (creada en los pueblos de Berricano, Buruaga, Cestafe, Gopegui, Letona, Olano, Ondategui, Zaitegui), Iruña (Trespuentes, Villodas), Iruraiz (Gaceo, Arbulo, Argomaniz, Gaceta), Los G(h)uetos (G(h)ueto de Arriba y G(h)ueto de Abajo) y Vitoria –Ascarza⁸⁶. Se mantuvo, no obstante, este espíritu filantrópico en algunas personas, como fue el caso de Santiago Solano de Araya que fundó en 1818 el arca de Durana, al igual que Dn. Martín Astegieta, que, con 338 fanegas creó la de Foronda el mismo año, para remediar las necesidades de tres pueblos: Foronda, Antezana y Ullibarri de Viña.

(85) En los libros eclesiásticos del arca de Villanañe, Echavarri Urtupiña, Gauna, Lecamaña o Villodas, entre otros, puede encontrarse un inventario y resumen hecho por el cura de los pasos y vicisitudes seguidos por el arca, desde la fundación hasta el año en que lo escribe, que suele ser de más de un siglo atrás. En ATHA: DH-200-2 pueden encontrarse más referencias, aunque no tan exhaustivas como en los casos anteriores. Transcribimos lo que consta en el libro del arca de Gauna:

“Libro de la Misericordia de la ciudad de Gauna que mando fundar Balerio de Gauna defunto natural que fue de esta dicha villa que en la clausula del testamento del dicho Balerio es como se sigue. Item mando cien ducados para que en la villa de Gauna se compre del trigo del qual dicho trigo se faga e tenga la dicha una arca de misericordia conforme de la manera la habia en aquella tierra y otros cien ducados para la villa o pueblo de Aberasturi donde esta y reside Maria de Gauna mi madre y otros cien ducados para el pueblo de Clara de Alegria para que en cada uno de los tres pueblos se compre el dicho trigo y se aga la dicha arca de misericordia de la manera que es y haya en aquella tierra y como a mis albaceas les pareciere y sobre ellos los dichos mis albaceas fagan y constituyan la conduccion y de la manera que se de a prestar el dicho trigo a las personas necesitadas y a que todos lo han de bolber a la dicha arca y con que interes porque asi es mi voluntad. Item digo que porquanto por este testamento yo dexo mandados trescientos ducados a las villas de Gauna y Alegria y villa de Aberasturi a cada uno de ellos a los concejos de las dichas villa a cien ducados para que se empleen en trigo para que este de deposito como es costumbre andar el pan del posito, las dichas villas como parece por la clausula de mi testamento. Por tanto yo dexo repartidor de los dichos a Lucas y despues de sus dias a Andres de Gauna mi hermano y despues de el a sus legitimos y asi bajo de unos en otros subcesivamente con el Concejo y Justicia y Regimiento de cada una de las dichas villas tengan cuenta y razon de hacer el empleo y cumplirlo de mas que yo mando en recibirlo e escribirlo en cada un año perpetuamente para siempre jamas y se ponga las arcas de depositos a las dichas villas”.

(86) ATHA: DH-20-2.

En 1819, en respuesta de la petición de información por parte de la Diputación de Álava, en el apartado dedicado a las personas o instituciones fundadoras, 110 pueblos contestan que lo desconocían; treinta y tres, que lo fueron los vecinos del pueblo o concejo; otros 32, que había sido un particular, y 12 que un clérigo o el cabildo.

Como se ve, la suma de los fundadores –187– no se corresponde con el número de pueblos que en esta fecha dicen tener arca –185–, y esto es así, por dos razones. De un lado porque en varios pueblos el benefactor había sido más de una persona: en Manzanos el cura y los vecinos; en Albeniz el cabildo y los vecinos; en Villanañe dos beneficiados, y en Osma 3 personas. Por otro, hay cuatro personas que crean más de un arca cada uno. Tales son el responsable de la Instrucción (D. J. B. de Luco) que crea las de Gamiz y Elciego; otro clérigo –Juan Martínez–, las de Zambrana y Villanañe, Valerio de Gauna que funda las Aberasturi y Gauna y el ya citado Dn. Martín Asteguieta, que, creó las de Foronda, Antezana y Ullibarri de Viña.

De esta fecha hasta 1849 aparecen nuevas arcas en Acilu, Arrieta, Jau-regui (hermandad de Iruraz); en la hermandad de Mendoza, Estarrona y Mendoza –esta creada por los vecinos junto con el presbítero Dn. Rafael de Olarte–, y la de Arroyabe (hermandad de Arrazua).

Finalmente, en el año de *Aprobación del Reglamento para la creación de las Arcas*, 1849, las aportaciones de los vecinos van a servir para crear el arca en algunos pueblos, pocos, de la hermandad de Cigoitia, como Apodaca, Larrinoa, Manurga y Mendarozqueta. Además, como se indica en el apartado del “Capital del arca”, dicho Reglamento abre la posibilidad de vender o enajenar bienes comunales, lo que aprovecharán muchos pueblos para obtener ingresos y crear el arca,

3.2. Los Gestores del Arca

3.2.1. En el Antiguo Régimen

En este periodo, en el que la gestión estuvo a cargo de la Iglesia, esta era compartida por dos figuras diferentes, cada uno con su propia función: el Mayordomo y el Escribano.

El Mayordomo era el responsable de la guarda, custodia y reparto del trigo. En numerosas ocasiones, este cargo podía ser compartido por dos personas.

Se le nombraba el día fijado para recoger la cantidad prestada el año anterior⁸⁷, ostentando tal cargo durante un año. Con frecuencia –especialmente cuando no había entrega del grano prestado el año anterior–, se le prorrogaba en el cargo.

El día del nombramiento, su antecesor en el cargo le informaba de la cantidad de cereal que contenía el arca, en caso de no haberse repartido todo, y podía verificar si la cantidad contenida en el arca era la que se decía.

La primera responsabilidad del nuevo, o nuevos Mayordomos, era comprobar que los receptores de cereal devolvían la cantidad prestada el año anterior, valorar la calidad del trigo devuelto y meterlo en el arca.

La segunda tarea, en el caso de que hubiera peticionarios de grano, era volver a prestar la cantidad antes “enarcada”, lo que se hacía el mismo día de la recogida o unos días más tarde, en septiembre y octubre, generalmente. Los primeros años de existencia del arca, en gran número de pueblos, el reparto se hacía en la “casa habitacion” del Mayordomo (Ocariz, 1802). A la vez, debía recoger y gestionar las creces, que eran a su vez utilizadas, en parte, para pagarle por sus responsabilidades.

Finalmente, también el cuidado y seguridad del grano hasta su reparto era tarea del “arquero”⁸⁸, y no exenta de peligros como el robo por personas, tal y como sucedió con parte del grano del pósito de Tuesta en 1802⁸⁹.

La de Salvatierra, que no estaba sujeta a la jurisdicción eclesiástica, sino que se guiaba por la normativa de los pósitos en alguno de sus aspectos como el presente, tenía tres responsables, con tres llaves, que eran el Sr. Alcalde, el Provisor Sindico y el Depositario.

En cuanto al escribano, era el Cura o Beneficiado del lugar. Estaba presente, tanto en la recogida como en el reparto, acompañado por el mayordomo y, en ocasiones, el “Rexidor” (Alcalde, Juez Ordinario, etc.) como testigos.

(87) Castillo, Chinchetru, Maestu, Ocariz, Ali, Bujanda, Herenchun.

Roitegui: El 12 de septiembre de 1840 “*habiendo precedido el aviso que es de costumbre se hizo el reconocimiento predicho de la Arca de Misericordia a presencia del Mayordomo Ignacio Echezarra el que ha sido nombrado en San Miguel de este año de mil ochocientos y cuarenta y finara otro tal dia del año sigte. y se hizo en la forma siguiente*”.

(88) Castillo; Durana.

(89) Tuesta: el 10 de mayo de 1802 “*habiendo un ahugero en una bobeda de la de nominada pieza de posito.... falta y hurto del mencionado trigo*”, se denuncian la extracción de 14 fanegas y 3 celemines; quedando 76 fanegas y 3 celemines que se reparten entre 21 vecinos. Denuncia que consta en el libro del arca y en ATHA: DH-20-2.

Cumplimentados los datos y la fecha, firmaba en el libro, junto con los perceptores del grano y el Mayordomo, aunque ni este último⁹⁰ ni tampoco los vecinos –estos por ser analfabetos– siempre lo hicieran. Se anotaban, también, todas las irregularidades constatadas, siendo la más frecuente la de los vecinos y cantidades que habían recibido grano o dinero prestado y no lo habían reintegrado (Ezquerrecocha, 1750).

Otra tarea que desempeñaba era la de reprensor, tanto de los vecinos que no devolvían el trigo recibido, como del Concejo, cuando era este el que había retirado una cantidad y, pasados los años, no la devolvía. Les requería para que ellos, sus herederos⁹¹ o sus fiadores⁹² reintegraran al arca lo que habían recibido, para seguir repartiéndolo entre otros vecinos.

Asimismo, llevaba la contabilidad y debía hacer las gestiones necesarias para averiguar en poder de quién o quiénes estaban las fanegas prestadas. Así, se pide al Beneficiado de Hereña, en 1826, en una visita realizada al libro, que averigüe los perceptores de 40 fanegas de trigo hechas cuarenta años atrás (1786).

En resumen, dicho de forma muy simple, el Patrono o Mayordomo era responsable de los movimientos en el arca y el escribano de los movimientos en grano y dinero en el libro.

3.2.2. En el Nuevo Régimen

A partir de la guerra de la Independencia las figuras del Mayordomo y del Escribano, van viendo diluido su poder en favor de los Alcaldes, aunque se mantienen hasta la década de los años cincuenta en que son sustituidas definitivamente por una junta municipal. En este proceso de traspaso de funciones, además de los cambios a nivel social, económico, etc. que se dieron tras la guerra de Independencia, tendrán un papel varias regulaciones normativas que citaremos a continuación.

Una Cédula real de 1806⁹³ solicitará unificar los pósitos, arcas, etc. dando la responsabilidad de la gestión a los Alcaldes, pasando a ser los párrocos un miembro más de la Junta municipal gestora. Unos años más tarde, finalizada

(90) Maestu, 1802.

(91) Antezana de la Ribera, 1826; Laguardia, 1818.

(92) Lecamaña, 1854; Guinea-Valdegobía, 1794.

(93) ATHA: DH-531-1.

la guerra, una Real Orden de diciembre de 1817⁹⁴ en la que se informa a los Ayuntamientos de Álava que repongan los fondos de los pósitos (equivalente a arcas) cuyo caudal haya sido robado o suministrado a las tropas, facilitará la creación de numerosas nuevas arcas bajo el patrocinio de los vecinos, en las que, ya desde el principio las responsabilidades recaerán en los alcaldes y las juntas municipales. Finalmente, con el Reglamento de 1849 se culmina dicho. Así, se encomienda a la Diputación la supervisión superior de las arcas, y a los alcaldes y a una comisión municipal la responsabilidad de su gestión. Los párrocos pasarán a ser figuras que son tenidas en cuenta solo a la hora de elaborar el listado de vecinos necesitados, debido a la larga tradición que venían desempeñando consignándolos en el libro del arca.

Además, los avisos del reparto, estado del libro, visitas, etc. y demás notificaciones relativas al arca, en lugar de hacerse de viva voz en la misa conventual y a través del libro del Arca, se harán mediante anuncios o bandos municipales y libros de contabilidad de las Juntas administrativos de los pueblos. Este modelo organizativo se mantuvo durante toda la primera mitad del siglo XX, periodo en el que todavía pervivían las arcas.

3.2.3. *Los receptores del capital del arca*

La terminología utilizada para denominar las personas destinatarias del grano era la de “pobres y vecinos de la villa”⁹⁵; “vezos, viudas y moradores”⁹⁶, y “a cada vecino” o “a todos los vecinos”⁹⁷. Pero, los beneficiarios de este “banco de cereal” eran, en un principio, los labradores “más pobres” o más necesitados del pueblo que carecían de grano para sembrar⁹⁸, para lo cual se realizaba, previamente, el “nombramiento y matricula de los pobres”.

Aunque esta era la pauta a seguir, con carácter general, según los testamentos y la Instrucción de Dn. J. B. de Luco, hubo algunas excepciones. Así, en algunos pueblos, si sobraba algo, tras el reparto entre los peticiona-

(94) ATHA: DH-531-1.

(95) Gauna, 1750.

(96) Heredia, 1784.

(97) Antezana de la Ribera, 1819; Castillo, 1849; Eguilaz, 1813 y 1850; Murga, 1851; Osma, 1783; Otazu, 1751; Subijana Morillas, 1794; Uribarri, 1811.

Villodas, 1849: *Se partieron las 42 fanegas de trigo en todos los vecinos de este lugar dando a los necesitados algo mas.*

(98) Osma, 1782; Hereña, 1827; Laguardia, 1818; Luiando, 1850; Murga, 1851; Zuazo de San Millan, 1765; Oreitia, 1835; Echabarri Urtupiña, 1802.

rios más pobres, se distribuía entre el resto de los vecinos⁹⁹. En otros, sucedía lo contrario: la mayor parte (las dos terceras partes, aproximadamente) se adjudicaba a los vecinos y, el resto, a los vecinos más necesitados¹⁰⁰.

Debido a la probabilidad de que vecinos muy necesitados no pudieran reintegrar lo que habían pedido, era asimismo bastante habitual que el “Concejo” se hiciera cargo de una cantidad elevada para repartirla entre los mismos, actuando como fiador¹⁰¹. De la misma forma, y habida cuenta que fueron años de guerras periódicas, el Concejo extraía también grano del arca para proporcionar raciones a las tropas obligándose a reponerlo cuando fuere momento oportuno¹⁰².

A partir del 1849, la filosofía del reparto sigue siendo la misma que siglos atrás; serán “Los labradores verdaderamente necesitados los que tendrán derecho preferente al socorro del establecimiento,...”, es como manda el reglamento en su artículo 14^o¹⁰³.

En cuanto a cantidad que se repartía, hasta 1800, era muy pequeña, oscilando entre media y dos fanegas por vecino peticionario, si bien en algunos pueblos podía ser ligeramente superior (Ariñez, Betoño, Hereña, Luscando, Ordoñana, Yecora). De hecho, recordaremos nuevamente que el reglamento de 1849, pedía que se creara o completara las arcas hasta una cantidad de 2 fanegas por vecino.

Tras esta introducción, vamos a realizar un análisis comparativo entre los datos de vecinos y peticionarios de los años 1802 y 1831 según los apuntes recogidos de los libros del Arca, y, de aquí, deducir algunas pautas en el reparto del capital del Arca.

Como se ve en la Tabla III, a lo largo de las tres décadas que median entre ambas fechas (1802-1831) la población descende entre uno y ocho vecinos en algunos pueblos. Sin embargo, el de peticionarios de grano no corre la misma suerte: en unos descende y en otros aumenta, aunque ligerísimamente, debido a que podían solicitar del arca varias de las personas que vivían bajo el mismo techo.

(99) Ariñez, 1750.

(100) Betoño, 1788; Ali, 1841, 1850.

(101) Hereña, 1786; Manzanos, 1719; Adana, 1850; Barrio en 1851 –en el 3º reparto–; Osma, 1814, 1820, 1850; San Román de San Millán, 1750; Villafría, 1751; Echabarrí Urtupiña, 1811.

(102) Marquinez, 1829, 1833; Villanañe, 1839; Zuazo de San Millán, 1816.

Viñaspre, 1816: “*lo sacaron la justicia para suministros de las tropas*”.

(103) ATHA: DH.532-1.

Tabla III. Vecindario y peticionarios del Arca en 1802 y 1831

PUEBLOS	AÑO	Nº vecinos según datos Municipales ¹⁰⁴	Nº solicitantes del Arca de Misericordia ¹⁰⁵	
			Hombres	Mujeres
GORDOA	1802	20	15	1
	1831	16	15	2
İLARDUYA	1802	32	27	1
	1831	31	13	1
ABERASTURI	1802	38	33 ¹⁰⁶	4
	1831	35	34	4
ANDOIN	1802	19	18	1
	1831	15	14	1
LAGUARDIA	1802	213 y medio ¹⁰⁷	246 ¹⁰⁸	11
LUBIANO	1802	12	9	1
OREITIA	1802	25	11	0
ORDOÑANA	1802	20	14	1

(104) Los datos de 1802 se encuentran en ATHA: D.82-1; ATHA: D.95-1; ATHA: D.4356-1; ATHA: D.4357-1; ATHA: D.4358-1; ATHA: D.4359-1; ATHA: D.4360-1; ATHA: D.4361-1 y los de 1831 en ATHA: D.978-1.

(105) Datos obtenidos del Archivo Histórico Diocesano de Vitoria.

(106) Dato de 1799 dado que de este año a 1817 no aparece nada. A la pregunta 7. *Si de cincuenta años á esta parte se ha disminuido la población de ese Pueblo y el número de sus casas, ó se ha aumentado?* Responde: *De 50 años a esta parte se ha disminuido la población a causa de su pobreza por la que algunos han ydo a vibir a otras partes no pudiendo mantenerse aquí. El numero de casas tambien se ha disminuido pues aunque se ha hecho una nueva algunas se han arruinado antes.*

(107) A la hora de contabilizar el número de vecinos, los alcaldes no seguían los mismos criterios en todos los pueblos. Así, en unos, las viudas se contabilizaban como “medio” vecino, frente a la pareja casada que se consideraba como un vecino. En algún pueblo, no obstante, no había tal distinción, como en Betoño que, en 1802 había “21 vecinos y 5 viudas tambien vecinas”. A efectos del presente trabajo, hay que decir que para las cantidades entregadas del arca no se distinguían entre unos u otras. Por otra parte, los clérigos, viudos y agricultores que carecían de terrenos propios podían contarse o no como vecinos.

(108) En el libro del arca se indica “*algunos de Paganos*” (se entiende que de los que solicita grano).

PUEBLOS	AÑO	Nº vecinos según datos Municipales	Nº solicitantes del Arca de Misericordia	
			Hombres	Mujeres
MAESTU	1802	63 y 8 medios vecinos ¹⁰⁹	47	5
MARQUINEZ	1802	42 y 10 viudas	24 ¹¹⁰	2
MANZANOS	1802	18	19	1
MENAGARAY	1802	60	23	7
MURGA	1802	22	17	0
OCARIZ	1802	20	12	2
NAVARRETE	1802	26	22	4
OTAZU	1802	18	14	1
SAN ROMÁN DE SAN MILLÁN	1802	18 y 1 viuda	17	1
SUBIJANA-MORILLAS	1802	26	20 ¹¹¹	1
GURENDES	1802	18	12	1
	1831	14	17	2
BARRIO	1802	40	38	2
	1831	29 ¹¹²	43	2

(109) A la hora de contabilizar el número de vecinos, los alcaldes no seguían los mismos criterios en todos los pueblos. Así, en unos, las viudas se contabilizaban como “medio” vecino, frente a la pareja casada que se consideraba como un vecino. En algún pueblo, no obstante, no había tal distinción, como en Betoño que, en 1802 había “21 vecinos y 5 viudas también vecinas”. A efectos del presente trabajo, hay que decir que para las cantidades entregadas del arca no se distinguían entre unos u otras. Por otra parte, los clérigos, viudos y agricultores que carecían de terrenos propios podían contarse o no como vecinos.

(110) Dato de 1795 dado que, de este año hasta 1827, no aparece nada en el libro del Arca. A la pregunta 7. *Si de cincuenta años á esta parte se ha disminuido la población de ese Pueblo y el número de sus casas, ó se ha aumentado?* Responde: *Sin aumento ni disminución..*

(111) Dato de enero de 1801 dado que, desde este año hasta 1817 no aparece nada. A la pregunta 7. *Si de cincuenta años á esta parte se ha disminuido la población de ese Pueblo y el número de sus casas, ó se ha aumentado?* Responde: *No se contempla menoscabo ni aumento.*

(112) Esta cifra dada por el Ayuntamiento tiene que estar equivocada dado que a la pregunta 7. *Si de cincuenta años á esta parte se ha disminuido la población de ese Pueblo y el número de sus casas, ó se ha aumentado?* Responde: *En el tiempo que refiere la pregunta no se nota aumento ni disminución así en las casas como en los habitantes.*

PUEBLOS	AÑO	Nº vecinos según datos Municipales	Nº solicitantes del Arca de Misericordia	
			<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
OSMA	1802	28 y 3 viudas	29	3
	1831	25	19	1
IZORIA	1802	45		
	1831	36	26 ¹¹³	2 ¹¹⁴
TUESTA	1802	26	21	0

Contrastando los peticionarios de trigo de años sucesivos, se constata que los perceptores son prácticamente los mismos durante varios años consecutivos, lo que se hacía constar en el libro¹¹⁵. Aunque esta es la regla general, de los 10, 15, 20 o más solicitantes, puede aparecer un vecino o dos, a lo sumo, que no repiten. La razón de esto la expondremos en el apartado dedicado a la gestión del arca.

Por lo que respecta a la suma de mujeres y hombres que extraen cereal del troj, viene a coincidir, en la mayor parte de los pueblos, con el número de vecinos consignados por el Alcalde. A veces, no obstante, el número de vecinos es superior al de solicitantes, bien porque entre los vecinos –no agricultores– están incluidos el (o los) sacerdote(s) –Delica¹¹⁶, el maestro –Ezkerrekotza¹¹⁷, Herenchun¹¹⁸–, los ferreros –Villanañe¹¹⁹–, el herrero –Osma¹²⁰, etc., bien porque había una población flotante que también se consignaba –los

(113) Los primeros datos que aparecen en el libro del Arca son de 1828.

(114) Los primeros datos que aparecen en el libro del Arca son de 1828.

(115) Chinchetru, 1778-1785; Guereñu, 1800-1812; Menagaray, 1825-1830; Urarte, 1796 y siguientes; Atauri, 1801-1802; Villodas, 1709-1710, etc.

(116) ATHA: D.95-1.

(117) ATHA: D.4357-1.

(118) ATHA: D.4357-1.

(119) ATHA: D.82-1.

(120) ATHA: D.82-1.

no “formales” que denomina el alcalde de Gauna¹²¹–, o bien por incluir en la lista los que no poseían terrenos, etc.

También sucedía lo contrario, como aparecerá en varios pueblos en 1831: el número de perceptores es superior al de vecinos. En este caso es debido a que dentro de una misma casa (considerada como un vecino) solicitaban del arca más de una persona (padre e hijos), como se ha dicho –Gordoa, Ilarduya¹²².

Examinando por sexos, son los hombres, frente a las mujeres, los que más solicitan ayuda para sembrar. En los dos años examinados, se observa que, por cada 10 ó 15 hombres hay una mujer. El abanico de peticionarias en 1802, se extiende de una única mujer –Ilarduya– por 27 hombres, a las 7 mujeres por 23 hombres de Menagaray. Es comprensible tal diferencia entre los perceptores de ambos sexos, pues los hombres dedicaban la mayor parte del tiempo a faenas del campo (arado, siembra, recolección de grano, etc.) y fuera de estas épocas se dedicaban a reparar aperos y herramientas de labranza, extraer madera y serrarla para obtener tablas (carpintería), hacer carbón o elaboración de pan para vender en otros pueblos. Mientras que la responsabilidad de las mujeres se ceñía al cuidado y gobierno de la casa, así como a la hilaza y costura de prendas de vestir.

3.2.4. *Los fiadores*

En todos los repartos de grano o dinero, el peticionario tenía que estar avalado por otra persona –el fiador–, sobre la que caía la responsabilidad en caso de impago por parte del receptor. Cualquier vecino podía “fiar” a otro. Vamos a encontrar, también, como fiadores a parientes, sin importar el grado de parentesco: padres a hijos y viceversa, un hermano(a) a otro, tío a sobrino y viceversa¹²³ madre que fia al hijo¹²⁴. En otras ocasiones,

(121) ATHA: D.4358-1.

Es de suponerse que, para evitar la petición de aclaraciones en este punto, el alcalde de Villabuena de Álava responde, en 1831, que en el pueblo hay “*setenta vecinos utiles e inutiles incorporando los hijos de familia que tienen veinticinco años*” (ATHA: D.978-1).

(122) Gordoa, 1802; Ilarduya, 1802.

(123) Subijana Morillas, 1801.

(124) Urarte, 1831, 1832; Gordoa, 1800, 1802.

Heredia, 1800: –sacan dos vecinos “*amancomunadamente*” una cantidad de trigo para repartir entre los dos–.

un vecino solicita grano y, a continuación, actúa de fiador para el que le avaló —“salieron fiadores unos de otros”—¹²⁵. En caso de que las solicitantes fueran mujeres, podían actuar como fiadoras entre sí¹²⁶ o podía ser un hombre¹²⁷. También se dio el caso de alguna persona que llegó a ser fiadora de tres perceptores de trigo, como Nicolas Mendivil, de Aguiñiga, en 1916¹²⁸.

Finalmente, como ya hemos comentado en el apartado anterior, no era infrecuente que el Concejo sacara grano (para atender necesidades de guerra o para prestarlo a vecinos pobres), en cuyo caso los Regidores actuaban como fiadores¹²⁹.

Este modo de avalar persistió a lo largo de la vida de las arcas.

4. Procedimientos fundamentales que regían la gestión de las Arcas de Misericordia

4.1. Normas de funcionamiento del Arca. A lo largo de los cuatro siglos largos de funcionamiento de las Arcas, se sucedieron diferentes normas.

4.1.1. La instrucción de D. Juan Bernal de Luco (Anexo)

Fue la primera y de más larga duración.

A veces, la buena voluntad de los donantes no se correspondía con el buen hacer de los testamentarios, o porque no habían quedado todos los datos del reparto bien aquilatados, o porque a los herederos se les cargaba con una responsabilidad mal remunerada, etc.

Para normalizar esta situación, el tres de abril de 1554 el “muy Illustre y Reuerendísimo Señor don Iuan Bernal de Luco”, a la sazón “Obispo de Calahorra, y la Calçada” (del que dependía eclesiásticamente la provincia de Álava), publica y envía la “**INSTRVCTION y Carta**” que contiene las normas de funcionamiento de las Arcas ya creadas, así como para las de nueva creación.

En el “prohemio” justifica la creación de las arcas de misericordia: por un lado servirán para proporcionar algo de trigo (pan) a las personas necesitadas en años malos, y, por otra, ya existían precedentes de arcas creadas por bienhe-

(125) Marquinez, 1802.

(126) Gordo, 1802.

(127) ATHA: DH.6122-40.

(128) Adana, 1850; San Román de San Millán, 1750; Echabarri Urtupiña, 1809.

(129) ATHA: DH.509-3.

chores que habían dejado gratuitamente alguna cantidad de este cereal, lo que podía servir de estímulo para otros venideros.

A continuación, y a lo largo de 31 capítulos, va desarrollando las pautas a seguir para que esta buena costumbre se perpetúe a lo largo del tiempo. Empieza dando instrucciones para que el cura y una autoridad civil (Alcalde, Regidor, etc.) pongan en el “rolde” las personas necesitadas; a la vez, deben nombrarse anualmente la persona (Mayordomo) que administre el arca, la cual recibirá una remuneración. Dado que existían arcas creadas, ordena que se fusionen las arcas de particulares de un mismo pueblo, cuando el mismo cuente con dos o más; se habla de los excedentes (creces) que deberán incorporarse al capital del arca; del plus que deben abonar los perceptores de grano, amén de la devolución de lo prestado; de las sanciones con que se castigará a quien no devuelva el trigo que extrajo en la fecha indicada (Ntra. Sra. de septiembre); de los visitantes del libro, etc. Todo deberá escribirse en un libro creado al efecto.

Esta instrucción va a dar un patrón de referencia para gestionar el arca de misericordia a los clérigos.

4.1.2. Decreto de 1819 por el que se establece el *Plan en alivio de los Labradores para el caso en que sus sembrados se destruyan por pedrisco, ó calamidades semejantes*¹³⁰

En años de adversa climatología, los vecinos no podían devolver al Arca lo prestado. Si persistía varios años, acababan desapareciendo las arcas y la función que desempeñaban. Para paliar, en parte, estas calamidades, el 4 de mayo de 1819, a través de un Decreto, el Diputado general presenta el Plan en alivio de los Labradores que han. Aunque *sensu stricto* no regula el funcionamiento de las Arcas, era una garantía de que el agricultor percibiría parte de la cosecha perdida en años calamitosos y se obligaba a devolver al Arca lo que le había prestado para sembrar.

(130) Ocariz, 1801: “*Haviendose juntado a son de campana como lo tenían de costumbre el Concejo y Vecinos de este espresado lugar de Ocariz en la casa de havitacion de Thomas Ortiz de Lazcano vecino de este dcho lugar y Mayordomo de dcha Arca a fin de distribuir el trigo de dcha Arca que se compone de sesenta fanegas de trigo de capital*”.

Adana, 1810. Dice el Beneficiado: “*Dn...cura de Adana... hace comparecer ante mi atodos los becinos de este lugar a fin de repartir*”.

Ilarduia, 1800: “*Congregados a toque de campana se hizo el reparto*”.

Chinchetru, 1845: “*Se juntan en el pórtico*” y reparten.

Luiando, 1850: “*... han repartido ... en el portico parroquial,... lo repartio el Mayordomo asociado con el Alcalde pedaneo*”.

Era, o pretendía ser, un seguro agrícola para los perceptores de grano del Arca. Según el plan aprobado, todos los Labradores debían aportar cada año seis celemines de trigo el día de San Miguel, siendo el recaudador una persona nombrada por los contribuyentes al Arca; este lo anotaba en el libro correspondiente. El día de reparto, que era el primero de mayo, se devolvía lo aportado si no había acaecido desastre alguno con pérdida de cosecha. Pero si había algún desastre natural, se avisaba a la Diputación que enviaba un perito para tasar los daños. La cuantía de la devolución era la mitad de lo tasado y se abonaba únicamente a los que hubieran puesto la cantidad indicada. El trigo a repartir se obtenía de lo recaudado en el arca del distrito en el que estaba incluido el pueblo o pueblos de los solicitantes. Si con lo que se había recogido en un distrito o partido no era suficiente para atender las pérdidas habidas, había que recurrir a lo recogido en el arca del distrito inmediato.

Con ser buena la idea, tenía que ser durísimo para el agricultor detraer otra parte del trigo recogido para este seguro, cuando gran número de vecinos no habían podido devolver lo prestado para la sementera. Por otra parte, cinco días más tarde de la publicación del Decreto anterior, la Diputación saca una orden que desarrolla el artículo 6º de dicho Decreto, según la cual la provincia queda dividida en siete distritos o partidos. Sin embargo, el Plan en alivio de los Labradores hablaba de seis distritos, con lo que puede suponerse que alguno (creemos que el denominado “Tierras del Conde”) y los pueblos en él adscritos quedaban fuera del seguro.

No se ha constatado la existencia del libro de contabilidad que pedía el decreto, por lo que es de suponerse que, a la vista de los problemas que hemos indicado y otros más, no se llevó a efecto este Decreto.

4.1.3. *Reglamento para el establecimiento de las Arcas de Misericordia con destino al socorro de los labradores en las poblaciones de esta M. N. Y M. L. Provincia de Alava*¹³¹

En 14 de junio de 1849 la Junta de Álava aprueba este reglamento que venía a sustituir la Instrucción del J. B. de Luco, con un esquema y un contenido casi idénticos al de este obispo. En virtud del mismo, se manda a los Alcaldes la creación de un arca, donde no exista, o su conservación, si existiese.

(131) ATHA: DH.532-1.

Unos meses más tarde, el 18 de noviembre del mismo año, la Comisión de las Cuadrillas valora muy positivamente la promulgación del Reglamento y recomienda al Diputado general que “escite de nuevo a las hermandades” para que se difunda el Reglamento y se cree el arca en los pueblos en que no exista. En dicho Reglamento se regula la parte que debe destinarse a la creación de las arcas, a partir de los bienes comunales vendidos, así como de lo obtenido tras la explotación y enajenación de bienes concejiles; también ordena a las autoridades locales que tutelen las fundaciones que tengan similares objetivos a las arcas.

Debido a que los Ayuntamientos tenían que correr con los gastos derivados de las guerras pasadas (última guerra civil, la de la Independencia, primera carlista) se quedaron sin dinero líquido. Para sufragar el gasto de comprar grano, la comisión recomienda al Diputado que facilite el camino a los pueblos para que tomen las medidas apuntadas (enajenación y venta de bienes y predios comunales).

4.2. Gestión del capital del Arca

4.2.1. Reparto

Se hacía previa convocatoria del Beneficiado, y a toque de campana. Se juntaban el Concejo y los Vecinos en la “casa habitación” del Mayordomo o en el pórtico de la Iglesia y se procedía a su distribución¹³².

Era una labor encomendada al mayordomo, pero estaba presente el Cura y, en gran parte de ocasiones, algún representante del pueblo: Alcalde, Justicia, etc.¹³³. Así se continúa hasta que, a mediados del siglo XIX, se hacen cargo de estas instituciones los Ayuntamientos y se vales de anuncios colocados en la casa consistorial.

El primer requisito para repartir el trigo del arca es que hubiera solicitantes. Por regla general el capital del arca se repartió todos los años, excepto en casos de guerras, años calamitosos, etc. Además, en todos los pueblos se registra algún año en que parte del cereal quedó sin adjudicar, bajo custodia

(132) Andoin; Bujanda, 1750, 1802; Antezana de la Ribera, 1826; Ilarduia, 1850; Navarrete, 1802; Yecora, 1802.

(133) Castillo, 1802; Herenchun, 1802.

del Mayordomo¹³⁴ o, en poder del Concejo¹³⁵ y, en menor frecuencia, del cura¹³⁶, bien porque los que careciendo de trigo para la sementera no tenían avalista por su suma pobreza, o bien por no existir peticionarios por haber sido la cosecha buena¹³⁷.

Una vez finalizada la guerra de la Independencia, y en los años que median hasta la aprobación del Reglamento antes citado, el reparto corre a cargo del alcalde auxiliado por el párroco, en la mayoría de pueblos; a partir de la promulgación de aquél, esta tarea queda plenamente asumida por la Junta administrativa del pueblo.

4.2.1.1. *Fechas de reparto*

La distribución del grano del arca no tenía día fijo, salvo en Andoain, la única excepción en los más de ochenta pueblos revisados, donde se realizó el reparto todos los años el 8 de septiembre (al menos, hasta 1865). No obstante, siempre se llevaba a cabo en la mejor época de siembra, en función del estado de la tierra y la climatología, quedando, hasta ese momento, en consigna.

La adjudicación, podía realizarse, en un único repartimiento o en varios —entre dos y cuatro días— en diferentes épocas del año.

En el primer caso, se puede citar a Delica, constituido por tres cuadrillas (Urruti, Medio y Ripacho), entre las que se repartió las 200 fanegas del cereal en una única fecha (mayo o septiembre), durante la mayor parte de los años de funcionamiento del arca (1745 a 1844). Esta repartición, se solía realizar “por

(134) Fresneda, 1800, 1802, 1826.

(135) Antezana de la Ribera, 1826.

(136) Durana, 1633; Antezana de la Ribera, 1750; Añua, 1751; Ariñez, 1830; Fresneda, 1727, 1800; Manzanos, 1717; Navarrete, 1719; Tuesta, 1782.

Laguardia: Cuentas de los años 1797, 98, 99 y 800 “*faltan todas estas anualidades; los primeros años no pudo hacer lacobranza del trigo y los últimos años hubo pocos pretendientes a la extracion*”.

Maestu, 1809: “*En este año de mil ochocientos nueve no hubo quien llevase el total del trigo habiendo tenido hasta el mes de agosto, y por tanto se suplico lo empleasen con devolucion en el suministro de tropas*”.

Atauri, 1812: “*En los años mil ochocientos diez y dos inmediatos siguientes (1811 y 12) quedaron las fanegas de la Arca de Misericordia en el mismo estado de distribucion que se hizo de ellas en el año pasado mil ochocientos nueve, sin que las circunstancias hayan permitido su nueva recolección y distribucion*”.

(137) ATHA-DAH-FSA-005-144.

la sementera del trigo” –Mendieta; Alda, 1800-1850; Salinas de Añana, 1921-1927¹³⁸–, que abarcaba los 4 últimos meses del año, llevándose concretamente a cabo, en algunos pueblos, el mismo día, o los siguientes, a su recogida (Manzanos, 1800); Ullibarri Jauregi, 1850).

Cuando se desarrollaba en más de un día, podía ser en 2 o más días del mismo mes (Apellaniz, 1834), o bien en épocas diferentes. En ese caso y cuanto se hacía en dos días, solía ser por San Miguel en septiembre y en otra fecha que variaba según los pueblos: mayo (Añua, Castillo, Aberasturi, Osma, Fresneda, etc.), cuando el Concejo lo creyera más conveniente (Arcaute), marzo (Urarte), y abril o mayo (Castillo, 1849; Arcaute, 1750; Foronda, 1808, 1826); Tuesta, 1781, 1800). Cuando era en 3, “el primero se realizaba en la simienza, el segundo en el mes de mayo y el ultimo al tiempo de segar o quando al concejo y cura les pareciese mas conveniente”¹³⁹ (Bachicabo); o el segundo y tercero podían tener lugar en el primer trimestre del año siguiente (Gurendes, 1750) o en los dos primeros trimestres del año (Barrio, 1750 a 1804 y Gurendes en 1805). Finalmente, Turiso, realizó el reparto en cuatro meses diferentes, al menos, en los años 1775, 1776 y 1804).

Cuando en un año, no se llevaban los vecinos todo lo enarcado, el excedente no solicitado quedaba para el año siguiente o se añadía a lo acumulado en el arca¹⁴⁰.

4.2.1.2. Destino del cereal

Cualesquiera que fueran los destinatarios, la finalidad única y exclusiva del grano prestado era siempre para ser usado por los labradores en la **sementera**, como así se determinaba en las cláusulas testamentarias de los bienhechores¹⁴¹. Las sucesivas órdenes que se promulgaron siempre incidían en la obligatoriedad de que los beneficiarios fueran los agricultores, indicando que se repartiera, como así se hizo, en las épocas de siembra.

(138) Aberasturi se repartió en mayo del año siguiente lo recogido y no repartido de 1818 a 1846. Quedó para el año siguiente en Atauri lo recogido los diferentes años de 1812-1826.

Fresneda, 1826 “*Quedó lo demás –no repartido– en poder del Concejo*”.

(139) ATHA: DH-20-2.

(140) Zuazo de Salvatierra, 1670; Antezana de la Rivera, 1826; Echavarri Viña, 1750; Laguardia, 1828; Echabarri Urtupiña, 1661; Atauri, 1750; Roitegui, 1770; Villanañe, 1825.

(141) Herenchun, 1803; Yecora, 1850.

4.2.2. Devolución

La devolución y, por tanto la recogida se realizaba una vez segado, trillado y separada la paja de grano. Los peticionarios lo recibían con la obligación de devolverlo limpio, seco y de buena calidad, como queda dicho¹⁴². Una vez que habían devuelto los vecinos el grano prestado para la cosecha, junto con las “creces”, si tal costumbre había en el pueblo, se procedía a su inspección (debía estar seco y en buen estado), medición, almacenamiento y reparto.

La época para reintegrarlo era una vez finalizado el verano, y las fechas que se repiten en la mayor parte de pueblos son el día 8 de septiembre –Nuestra Señora–¹⁴³, y el 29 del mismo mes –San Miguel–¹⁴⁴. Se puede encontrar alguna otra fecha, como el 20 de agosto de 1851 en Ilarduia, –tal como lo pidió el Beneficiado–, fecha un tanto extraña pues durante el mes de agosto se estaba aún recogiendo la cosecha de cereales. A lo largo de la primera mitad del siglo XX se continuaba con esta costumbre: “cobrarlo” en la primera quincena de septiembre.

Sin embargo, por diversas razones el capital del arca no se recogía todos los años. En algunos casos, porque el cereal prestado se había dado a personas desaparecidas del pueblo¹⁴⁵ o a vecinos (y, a veces, fiadores) reducidos a mendicidad¹⁴⁶. En otras ocasiones porque los beneficiarios del cereal no acudían a devolver el trigo prestado¹⁴⁷. Hubo, también, dos causas de carácter general que motivaron el no reintegro del grano y/o que todo el pueblo retrasara la devolución: las guerras y las malas cosechas –así, en el libro aparece,

(142) Andoin; Arcaute; Herenchun; Gordoia; Betoño; San Román de San Millán.

(143) Antezana de la Ribera; Anucita; Bujanda; Echabarri Urtupiña; Echabarri Viña; Hereña; Lecamaña; Manzanos; Osmá.

(144) Menagaray, 1841. “Nota. Se dan por pérdidas cinco fanegas y nueve celemines que eran en deber a este posito Lorenzo; tres y media que tenía tomadas en union de Thomas, y dos y quarta, como fiador a Francisco; y se ignora su paradero, igualmente si viven o no. Son 5-36”.

(145) Uribarri, 1848: por haberse reducido a mendicidad 3 vecinos.

Berantevilla, 1849: “La arca de misericordia de esta villa constaba de treintaidos y media fanegas y como fueron distribuidas a sugetos que junto ellos, como sus fiadores quedaron reducidos a la mayor indigencia, sin haberlas podido recaudar, por esta razon en el dia nada tiene en ella”. (ATHA: DH-532-1).

(146) Elciego, 1784: “Razon de los sugetos que no han concurrido a hacer el reconocimiento de trigo a la Arca”.

(147) Villodas, 1709-1710; San Román de San Millán, 1780-1781; Gordoia, 1790-1795; Alda, 1837; Subijana Morillas, 1827; Gurendes, 1811-1818; Anucita, 1814-1815; Osmá, 1819; Menagaray, 1825-1830.

en ocasiones, justificaciones del presbítero en las que aduce la mala cosecha o corta cosecha¹⁴⁸, sequía y/o pedrisco¹⁴⁹, o la “suma esterilidad”¹⁵⁰. Por lo que respecta a las guerras, Álava era zona de paso a la península y las tropas saciaban el hambre a cuenta de los agricultores; éstos también enviaban soldados al frente, por lo que lo poco que se obtenía del campo lo destinaban al consumo y no se recogía ni reingresaba el cereal al arca. Así tenemos que debido a la Guerra del Rosellón o Guerra de la Convención francesa (1793-95), no se enarca trigo en 1795 en Gordoa y Baños de Ebro; algo similar sucede entre 1808 y 1812 debido a la Guerra de la Independencia (1808-1814) en Anucita, Baños de Ebro, Gurendes; o con la Primera Guerra Carlista (1833-1840) en Ali y Guerendes, entre otros¹⁵¹.

Vamos a encontrar, no obstante, ingreso y reparto durante la Guerra de la Independencia, al igual que en años anteriores en diferentes pueblos, como Añua, Castillo, Echabbarri Viña, Ilarduya, Lubiano, Ocariz, Oreitia, Otazu, Roitegui, Ullibarri Jáuregui, Villafria o Yecora.

Cuando por razones especiales (“año estéril”, saqueo por tropas, etc.) estaba justificado que todos los vecinos no pudieran devolverlo, se les renovaba por un año más la cantidad prestada, manteniéndose la cantidad a devolver y el fiador, y consignándose en el libro. Con causa justificada o no, podían pasarse años sin que los perceptores del grano lo devolvieran, por cuya razón el Cura llegó a conminar al Mayordomo o a sus herederos para que obligaran a los deudores a “aprontar” las fanegas recibidas¹⁵².

Finalizada la guerra, y una vez que la responsabilidad de la gestión de las arcas había recaído en los alcaldes, éstos recurrían a la Diputación en casos especiales, como la extracción de grano para socorrer a los vecinos de Labraza

(148) Chinchetru, 1778; Alda, 1830; Baños de Ebro, 1827.

(149) Ordoñana, 1803; Gurendes, 1802-1803; Echabbarri Urtupiña, 1809; Llanada Alavesa en 1831, según el Beneficiado de Castillo.

(150) Además de los pueblos indicados, se destinó a las tropas, por las diferentes guerras, en 1808 en Herenchun, San Román de San Millán; en 1809 y de 1834 a 1836 en Echabbarri Urtupiña; en 1813 en Anucita y Ordoñana; en 1831 en Ariñez; de 1836 a 1840 en Ali; en 1839 en Villanañe; de 1813 a 1850 en Barrio.

(151) Maestu, 1836): En un auto, el cura *“reconviene a los herederos del ultimo Mayordomo Martin Alayza cobrasen las diez y ocho fanegas y media de trigo de los sujetos a que se repartieron e hiciese aprontar asu representado los sesenta y dos y media de la misma especie de que se hecho mano para ocurrir a los gastos de guerra; de que resultó haber manifestado que no pudiendo aprontar sus representados la cuota...”*.

(152) ATHA-DAH-ADL-004-011.

por el incendio sufrido en 1884; rebajar la deuda de los vecinos de la Rioja por la pertinaz sequía de los dos últimos años o condonar la deuda a un vecino de Salcedo por extrema necesidad¹⁵³. También se dirigían a la Diputación para que dictara resolución obligando a los deudores para que devolvieran al arca lo que se le había prestado y/o las creces¹⁵⁴.

4.2.3. Supervisión superior de la gestión del Arca

El libro del Arca debía revisarse todos los años, tal como rezaba la “Instrucción y carta” de Dn. J. M. de Luco, en su capítulo XXVI:

“mandamos a nuestros Vifitadores, que en cada vn año quando vifitaren los tales pueblos, vifiten las dichas arcas de Mifericordia, y la adminiftracion dellas, y vean por menudo las cuentas y razon que dellas tienen”.

Sin embargo, casi nunca sucedió así, no existiendo regularidad alguna en las visitas. Estas fueron más frecuentes antes de 1800 –cada tres o seis años en Chinchetru, o cada diez en Navarrete aproximadamente– y, más espaciadas después de este año. Una característica común en un número muy elevado de visitas, es que, éstas se realizaban tras varios años sin entradas ni salidas de grano del arca –en Naváridas, se registra una visita en el libro en 1828, habiendo sido la anterior en 1806; y no apareciendo otra hasta 1854–. De lo que parece deducirse que, cuando el Beneficiado no conseguía convencer a los feligreses para que devolvieran el cereal en empréstito, solicitaba que viniera alguien del obispado.

(153) ATHA-DAH-ADL-016-009; ATHA-DAH-ADL-004-001.

(154) Alaiza, 1764; Betoño, 1663; Lecamaña, 1854; Navaridas, 1748, 1826; Roitegui, 1799. 1827; Subijana Morillas, 1826, etc.

Guinea-Valdegobía, 1794:

“Cristóbal Ontabide Barron Alcalde y Juez Ordinario de esta Hermandad de laCazmonte y su jurisdicción.

Por el presente y su tenor: Mando al Alguacil egecutor de esta Hermandad que requerido con el presente por parte de Dn. Mateo de Arberas, cura Beneficiado en el lugar de Guinea, y Pedro Antonio de Zigure, vecino de el y Patronos eclesiasticos y secular de la Arca de Misericordia fundada en este lugar, contrabiene de Antonio Ortiz de Guinea vecino de el, por fanega y media de trigo, que esta deviendo a dcha Arca de Misericordia como fiador, que por ello salio a Felix de Perea su vecino, y por su importe haga ejecución, en vienes muebles, equibalentes y de pronta salida y en defecto en vienes raices, guardando, en su venta el estilo de esta Hermandad, y mas lo hara por Decima y costas, y lo cumpla asi dcho Alguacil, pena de remiso y carcel. Librado en este lugar de Barron, y Audiencia Publica deoy doce de noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

Christobal Barron”.

El Visitador general enviado por el obispado de Calahorra y La Calzada para revisar el libro, era un presbítero con nivel jerárquico alto. Su visita consistía en una revisión completa al libro –esto es, una auditoría– desde la última visita, constatándose el capital del que se componía el arca, los años en que se habían hecho los repartos (personas o entidades, cantidades, etc.), así como las devoluciones (tanto si se habían realizado como si no), los posibles desvíos (reparto a tropas, uso para necesidades eclesíásticas –compra de campana–, etc.), etc.

Era el cura (notario) el encargado de transcribir el resultado de la visita al libro¹⁵⁵. En este “auto” de la visita –que no era otra cosa que un informe de la auditoría– se hacía constar, tanto las recomendaciones gratas, como era “que se perpetuase tan piadosa costumbre, como se estaba realizando hasta ahora” –reparto y devolución del grano entre los más necesitados¹⁵⁶–, como las no tan gratas –devolver el grano que les había prestado el arca años atrás en la fecha acostumbrada en dicho pueblo en el año en curso–. De no reintegrarse, se solicitaba del cura que recurriera a una autoridad superior, como era el tribunal eclesíástico¹⁵⁷, pudiendo llegarse hasta la excomunion¹⁵⁸, medida que creemos poco convincente, si la comparamos con la aplicada cuando no se devolvía al pósito lo prestado: “*con apercibimiento que hacemos á los Corre-*

(155) Lecamaña, 1854; Viñaspre, 1851.

(156) Laguardía, 1818; Antezana de la Ribera, 1826; Maestu, 1827; Navaridas, 1854.

(157) Arcaute, 1759.

(158) Villodas, 1713:.

“A dos días del mes de setiembre de mil setecientos y trece su merced el Sr. Dn. Carlos Gaudioso prebendado de la Sta. Iglesia de Calahorra visitador General de este obispado por el Ilmo. Sr. Dn. Alonso de Mena obispo del Consejo de su Magestad. Visito este libro de la Arca de Misericordia del lugar de Villodas la cual se componia su capital de quarenta fanegas de trigo, y por pedimento y presentado por parte del Consejo y vecinos de dicho lugar de Villodas y informe que hizo el cura de dicho lugar el beintinueve de agosto de mil setecientos uno a el Sr. Melchor de Pando canonigo doctoral de la Sta. Iglesia de Calahorra probisor y vicario general sede bacante para que diere licencia para resumir las beinte fanegas de las quarenta que tiene dicha arca para componer la ermita de San Pelaio, sita en la jurisdiccion de dicho lugar y su merced dicho señor la concedio como consta en su auto dado en la ciudad de Vitoria el veinte y nueve de agosto de dicho año... y las beinte fanegas restantes hallo su merced estar repartidas a los vecinos de dicho lugar como consta de la quenta antes de esto y mando que dentro de un mes los deudores las buelban y entreguen a los mayordomos de presente pena de excomunion maior, en que no lo haciendo incurran y el cura los publique por tales excomulgadosy en la administracion y distribucion, y recobro se guardara lo acordado por Dn. Bernal de ... obispo que fue de este obispado y para que este auto les pase perjuicio, dicho cura se lo hara notorio a el pueblo el primer dia de fiesta a el tiempo del ofertorio de la misa combentual, y certifique de su lectura a continuacion de este y por este su auto asi lo probeio, mando y firmo de que doi fe. D. Carlos Gaudioso de Eguizabal. Ante mi Joseph Ubornial”.

gidores y Justicias de estos Reynos, que si así no lo observaren y practicaren, se procederá contra los inobedientes á la mayor severidad”¹⁵⁹.

Tanto la contabilidad anotada por el presbítero en el libro, como el “auto” de la visita debía ser leído “en el primer día festivo al tiempo del ofertorio de la misa conventual”¹⁶⁰.

Una vez que la responsabilidad de las arcas pasa a manos de los Ayuntamientos y la labor de gestión y control de las mismas lo lleva un Junta administrativa, la supervisión superior la llevará la Diputación a la que todos los años la junta debe enviar copia del libro de contabilidad donde se consignan todos los datos –entradas, salidas, perceptores de grano, fiadores, creces, deudas, etc.–¹⁶¹.

5. Análisis del régimen de tenencia de la tierra, rendimiento e importancia de las Arcas en la sementera

Hemos considerado que podría ser interesante aprovechar los datos recogidos de las respuestas a los interrogatorios de tres Reales Ordenes de 1802 y a otra encuesta de la Diputación General de Álava de 1831, para intentar hacernos una idea de la distribución del régimen de propiedad en algunas comarcas de Álava, rendimientos que se obtenían, así como el papel que jugó la simiente procedente de las Arcas de Misericordia, y a eso se dedicará este apartado.

Entre finales del siglo XVIII y principios del XIX gran parte de la propiedad de la tierra en Álava, estaba en manos de la Iglesia, como se puede ver en los contratos de arrendamiento¹⁶²; también eran poseedores de ella los nobles, como el Marqués de Montehermoso y el conde de Villaoquina¹⁶³; D. Ignacio

(159) D. Felipe V. en Madrid por Real provision de 19 de octubre de 1735. *Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos, exceptuados los deudores.*

(160) Bujanda, 1715; Marquinez, 1827; Antezana de la Ribera, 1826.

Navaridas, 1854: “*En mil setecientos noventa y seis tenia el Arca ciento cuarenta y seis fanegas y media de capital; por auto de veinticuatro de septiembre de mil ochocientos seis se redujeron a treinta las que no han vuelto a recogerse ni repartirse... No se ha cumplido lo dicho en auto de visita de mil ochocientos veinte y ocho... Mando que el cura proceda a cumplir aquel auto y si no es así lo ponga en conocimiento de la Autoridad superior....En el primer dia festivo al tiempo del ofertorio de la misa conventuallo lea y publique...*”.

(161) ATHA: DH.6122-40.

(162) Salvatierra, 1794 (AHPA-1888); Salvatierra, 1796 (AHPA-1680); Zuazo, 1806 (AHPA-9658).

(163) Vitoria, 1802 (AHPA-8566).

de Ezquibel Peralta y Ribas, Marqués de Legarda¹⁶⁴; Javier María de Urbina, Marqués de Aravaca¹⁶⁵, o las muchas tierras del Duque del Infantado.

Resulta difícil dar un valor aproximado de la renta que se pagaba, pues en gran número de ocasiones, se arrendaba la casa y pertenecidos, sin indicarse la superficie de las tierras, raines o “heras”. Además, fue variando con los años dicha renta. No obstante, de algunos contratos se desprende que en Salvatierra en 1796¹⁶⁶ y en Labastida en 1806¹⁶⁷ el arrendamiento tenía una duración de 9 años, y el precio a pagar por año era, aproximadamente, la mitad de las fanegas, en trigo, que tenían de superficie las tierras. Las cláusulas eran leoninas, pues tenían que abonarlo se obtuviera o no cosecha. Será

“trigo bueno, seco, limpio de dar y tomar, medidas con la maior de Avila sin embargo de qualquiera caso fortuito que suceda del cielo o de la tierra pensado o impensado cuia primera paga en ella es en Ntra. Sra. de Septiembre del año próximo venidero de..., puestos y entregados a su costa y misión en casa y poder de los indicados...”¹⁶⁸.

A continuación, se confrontan los datos sobre el régimen de tenencia de la tierra y la superficie cultivada, procedentes de las encuestas de 1802 y 1831, con los de repartición de trigo del arca de misericordia, con el fin de extraer algunas conclusiones.

Tal como muestra la Tabla IV, el número de propietarios de tierras que las cultivaban por sí mismos, era escaso, en torno a un 15%, siendo muchos más, los que explotaban, en parte tierras arrendadas y en parte terrenos de su propiedad –aunque, estos últimos eran sobre todo pequeñas huertas o raines–. En general, se puede afirmar que la gran mayoría de vecinos, eran exclusivamente arrendadores, y si sumamos a ellos los que combinaban ambas modalidades de explotación, el total de arrendatarios puede alcanzar el 85%, aproximadamente. Dos pueblos se apartan de esta regla: Izoria, en que el número de propietarios es mayor al de arrendatarios, y Murga, en que son similares ambos.

En cuanto a la superficie explotada por un agricultor, ésta, cuando era propietario de dichos terrenos, era muy superior a la cultivada por los arrendatarios, salvo en Menagaray y Murga, que en ambos casos resultan muy simi-

(164) Vitoria, 1810 (AHPA-8706).

(165) Vitoria, 1811 (AHPA-8707).

(166) AHPA-1680.

(167) AHPA-1888.

(168) Vitoria, 1802 (AHPA-8566).

lares. Los arrendatarios, al explotar menor superficie de terreno tenían menos ingresos, que, a su vez, aún se reducían más porque parte de ellos estaban destinados al pago del arrendamiento (media fanega de trigo por fanega de tierra en Baños de Ebro, por ejemplo).

Dependiendo de la calidad de los terrenos, así se sembraban unas especies vegetales u otras. Las tierras más “fértiles” se destinaban, preferentemente, a la siembra de cereales como trigo, cebada, avena, centeno, maíz o habas. La extensión de estos terrenos de “primera suerte” venía ocupando entre la tercera y décima parte del total cultivado, dependiendo de los pueblos. Las de “segunda” y “tercera suerte” suponían las otras dos terceras partes; estas últimas eran de mala calidad (arenosas, con cascajo, etc.) y se dejaban de barbecho cada dos o tres años. Las calificadas como “medianas” se destinaban a los “mistos” (cereales) indicados, así como a gramíneas (mijo), alholva y, si poseían “tierra cochía”, pequeñas porciones de leguminosas (alubias, garbanzos, lentejas, yero, arbejas, titos). En los peores terrenos, centeno, avena, “comuñas” (trigo y centeno mezclados).

En base a las respuestas dadas a las varias preguntas que formulaba el Interrogatorio de 1802 sobre la superficie sembrada, según las tres categorías de terrenos y especies vegetales plantadas en los mismos, se deduce que, entre la tercera parte y la mitad de la superficie cultivada al año se destinaba al trigo en tres cuartas partes de los pueblos. En el resto era inferior.

De los pueblos que se ha podido recoger la información, más de la cuarta parte de ellos solicitan del Arca una cantidad de trigo equivalente a la superficie a sembrar de este árido (Gurendes, Manzanos, Marquínez, Navarrete y, muy de cerca, Menagaray). Están situados, unos en la zona de los *Valles* (cuadrilla de Añana), al suroeste de Álava, y otros al sureste, dentro de la *Montaña Alavesa* (cuadrilla de Campezo), y presentan una falta de trigo constante para sembrar, a lo largo de los años; es decir, tenían al arca como fuente exclusiva para préstamo de trigo de siembra y, por ende, de recolección y consumo. Esta penuria se había fraguado con la depresión del siglo XVII, desplomándose entre un 30 y un 60% (como sucedió en el valle de Valdegovía) la producción de trigo, respecto al siglo anterior, dándose un estancamiento en los *Valles* y ligero descenso en la *Montaña* en el siglo posterior¹⁶⁹.

(169) Bilbao, L.M. y E. Fernández de Pinedo, *La producción agrícola en el País Vasco peninsular. 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación*. Editorial Euskalkuntza, Separata del Cuaderno de Sección Historia-Geografía, 2. Zarautz (Gipuzkoa), 1984.

Fernández de Pinedo, Emiliano, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco 1100/1850*, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1974, 78-230.

Tabla IV. Régimen de tenencia y explotación de la tierra, superficie cultivada en cada modalidad y repartimiento de trigo del Arca de Misericordia (Álava, 1802)

Cuadrilla	Municipio	Pueblo	Superficie de terreno Propio cultivado por vecino (fanegas)	Explotación en propiedad (nº de vecinos)	Superficie de terreno Propio MAS Arrendado cultivado por vecino (fanegas)	Explotación en propiedad y arrendamiento (nº de vecinos)
Ayala	Ayala	Menagaray	4,18	24		
	Ayala	Murga	11,41	11		
	Ayala	Izoria	14,12	28		
Salvatierra	Asparrena	Gordoa			27,3	10
	Asparrena	Ilarduya	26,5	3		
	Asparrena	Andoin	30	1		
	San Millán	San Román de San Millán	23	2		
Añana	Valdegobia	Gurendes			5,65	16
	Ribera Baja	Manzanos				
	Valdegobia	Barrio			7,37	37
	Valdegobia	Osma			27,2	4
	Valdegobia	Tuesta	59	1		
Vitoria	Vitoria	Otazu			17,28	12
	Vitoria	Aberasturi	25	1	15	37
Campezo-Montaña Alavesa	Bernedo	Marquinez			6	33
	Bernedo	Navarrete				

Cuadrilla	Municipio	Pueblo	Superficie de terreno Arrendado cultivado por vecino (fanegas)	Explotación en arrendamiento (nº de vecinos)	Superficie de terreno destinada a siembra de trigo/año	Cantidad de trigo solicitada, por vecino, en fanegas ¹⁷⁰
Ayala	Ayala	Menagaray	4,07	36	Una tercera parte	Entre 0,5 y 2
	Ayala	Murga	12,17	12	Una tercera parte	Entre 1 y 2,5
	Ayala	Izoria	9,51	17	Una tercera parte	Entre 0,5 y 1,5
Salvatierra	Asparrena	Gordoa	12,7	10	Una cuarta parte	Entre 1 y 8
	Asparrena	Ilarduya	7,5	29	Una tercera parte	Entre 1 y 3
	Asparrena	Andoin	21	11	Una quinta parte	Entre 1 y 2
	San Millán	San Román de San Millán	10,5	17	La mitad	Entre 2 y 4
Añana	Valdegobia	Gurendes			La mitad	Entre 1 y 5 ¹⁷¹
	Ribera Baja	Manzanos	12,5	16	Una tercera parte	Entre 1 y 5
	Valdegobia	Barrio	2,87	2	Una tercera parte	Entre 0,5 y 1
	Valdegobia	Osma	14,5	29,5	Una quinta parte	Entre 1 y 3,5
	Valdegobia	Tuesta	2,4	25	Una tercera parte	Entre 1 y 3
Vitoria	Vitoria	Otazu	10,16	6	La mitad	Entre 1,5 y 3
	Vitoria	Aberasturi			Una sexta parte	Entre 1,5 y 3
Campezo-Montaña Alavesa	Bernedo	Marquinez			La mitad	Entre 0,5 y 3
	Bernedo	Navarrete	6,66	21	Una tercera parte	Entre 1 y 2,5

(170) Las cantidades totales a repartir, al igual que el número de peticionarios y cantidades asignadas a cada uno de los mismos, se mantenía constante a lo largo de los años, pues el capital del arca era el mismo, salvo en caso de pequeñas aportaciones de benefactores.

(171) Este año de 1802 se volvió a fiar lo que había sido prestado en 1801. *“Recoleccion de Arca de Misericordia hecha el año 1804 la que no se hizo en años anteriores (1802 y 1803) por la suma esterilidad, y en este ace de las fanegas siguientes...”*.

El resto de pueblos solicita menor cantidad de fanegas: desde el equivalente a la tercera parte de la superficie de siembra (Osma y Aberasturi) a la sexta (Izoria), teniendo en cuenta que la fanega de trigo cubría otro tanto de terreno sembrado.

Por otro lado, el rendimiento de las tierras era de cuatro fanegas de trigo por fanega de sembradura, a tenor de la respuesta dada por más del noventa por ciento de los pueblos. Unos años más tarde, en 1857, en respuesta a otro cuestionario sobre la superficie destinada a cultivo y especies sembradas, los rendimientos del trigo dijeron estar entre 3,5 y 4,5 fanegas de trigo por fanega de sembradura¹⁷². La superficie sembrada fue, no obstante, superior; tal es el caso de Marquínez que había pasado de 400 fanegas en 1802 a 508 fanegas en 1857. Por lo tanto, los rendimientos seguían siendo los mismos, pero la superficie dedicada a trigo era un 25% superior.

Para otros cereales, como la cebada y avena, llegaba a seis fanegas por fanega de terreno, y ocho para el maíz; pero descendía a tres en el caso de los yeros y el mijo. Si se habla de rendimiento por calidad de tierras, las de primera venían produciendo unas cuatro fanegas por fanega de siembra al año, tres las de segunda y dos las de tercera.

Comparados con estos datos nos parece excesivo, al igual que a G. Anes que considera infrecuente los aportados en una *Memoria* presentada, en 1809, a la Junta de Hacienda nombrada por la Comisión de Corte, en que se indicaba un rendimiento de 7 fanegas por cada fanega sembrada en España¹⁷³.

En base a esos rendimientos, siendo la superficie de terreno sembrada por los vecinos de los cinco pueblos que piden todo el grano para sembrar al arca, entre tres y cuatro fanegas, en un año con climatología favorable recogerían unas diez fanegas –en torno a 500 kg– (de las que tienen que devolver lo prestado por el Arca). Algo similar le sucede a Barrio. Partiendo de la base de que, según dicho interrogatorio, el número de vecinos se correspondía con el de viviendas (casas habitadas o fogueras), y en cada una de ellas había por término medio cinco “almas” –Tabla V–, correspondía a cada morador unos 100 kg de trigo al año. Hay que tener en cuenta que, el pan consumido, y

(172) ATHA: D.324-3.

(173) *Memoria sobre un nuevo plan o sistema de rentas presentada y leída a la Junta de Hacienda nombrada por la comisión de Cortes el año de 1809, por su vocal don Francisco Xavier de Uriortua, del Consejo de S. M.* (En la imprenta de la Junta Superior, 1811). Citado por Anes, G., *Las crisis agrarias en la España moderna*, Taurus ediciones, S.A., Madrid, 1974., pp. 293-295.

componente principal de la pitanza, en muy contadas ocasiones era de trigo; lo más frecuente es que estuviera mezclado con centeno (“comuña”) o a base de centeno, avena, maíz o mezcla de éstos.

Tabla V. Número de vecinos y “almas” por foguera en diferentes pueblos de Álava en 1802

Cuadrilla	Municipio	Pueblo	Nº de vecinos totales, según el Interrogatorio	Nº almas / foguera (Nº almas/casa habitada) ¹⁷⁴
Ayala	Ayala	Menagaray	60	6,30 (4,83)
	Ayala	Murga	22	6,09
	Ayala	Izoria	45	4,98 (5,31)
Salvatierra	Asparrena	Gordoa	20	4,95
	Asparrena	Ilarduya	32	4,78 (5,37)
	Asparrena	Andoin	19	5,17
	San Millán	San Román de San Millán	18 y 1 viuda	5
Añana	Valdegobia	Gurendes	18	4,95
	Ribera Baja	Manzanos	18	4
	Valdegobia	Barrio	40	4
	Valdegobia	Osma	28 y 3 viudas	4,84
	Valdegobia	Tuesta	26	7,35 (5,65)
Vitoria	Vitoria	Otazu	18	4,8
	Vitoria	Aberasturi	38	3,67
Campezo-Montaña Alavesa	Bernedo	Marquinez	42 y 10 viudas	5,88 (5,61)
	Bernedo	Navarrete	26	5,08 (4,88)

(174) En el interrogatorio de 1802, se preguntaba por el número de vecinos y por el de fogueras, constatándose que, en la mayoría de los pueblos, las casas habitables tenían fuego para calentarse y hacer la comida (foguera). Si no hay nada entre paréntesis es porque coinciden el número de casas habitadas y el de fogueras.

El tamaño medio de las explotaciones agrarias en la Álava del XVI no alcanzaba las cuatro hectáreas (16 fanegas) y, por lo general, oscilaban entre dos y ocho, según algunos autores; superficie ligeramente superior, por término medio, a la que hemos encontrado tres siglos después. Esto podría corroborar la idea de que, con la depresión del siglo XVII, se vendió tierra para pagar grano, impuestos, etc. disminuyendo la superficie cultivada por vecino. En el apartado del consumo de trigo por familia, se apunta la cantidad de 25 fanegas por familia y año en la Edad Moderna, para Álava; cantidad muy superior a las diez que hemos encontrado nosotros para las Cuadrillas de Añana y Montaña¹⁷⁵.

6. Los pósitos de la Corona. Similitudes y diferencias con las Arcas de Misericordia de Álava

Aunque, como hemos visto, en Álava solo se fundaron arcas de misericordia y, en ningún caso existió la figura de los pósitos establecidos en las Reales Pragmáticas, tal y como en 1806, el propio Diputado de Álava, le expone al Contador General

“... Que en ninguno de los pueblos de la Provincia ha habido posito formal con fondos destinados para los fines a que regularmente lo están los de los Positos del Reyno”¹⁷⁶;

nos ha parecido de interés finalizar este trabajo con una pequeña comparación entre las características de ambas entidades que, aunque en diferentes ámbitos territoriales, ejercieron sus funciones asistenciales en España, a la vez, durante largos periodos de tiempo.

Como ya se expuso en la introducción de este trabajo, ante las frecuentes crisis de subsistencia, hubo personas y poderes públicos que promocionaron como paliativo la creación de pósitos, arcas de misericordia, alhóndigas, alhelies, etc. Pero bajo estas diferentes denominaciones, ¿se está hablando de instituciones similares o distintas? Aunque hay muchas publicaciones, creemos que nada mejor para definirlos que expresarlo tal como lo entendían los alaveses de esta época, puesto en boca de sus representantes.

(175) ANGULO MORALES, A.: “Las fuentes de la riqueza y la economía de frontera”. En Angulo, A., Porres, R., Reguera, I., *Historia del País Vasco. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Hiria liburuak, San Sebastián, 2004; 163-211.

Porres, R., “De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII)”, En, Rivera, A. (dir.), *Historia de Álava*, Editorial Nerea, S.A., San Sebastián, 2003, 185-306).

(176) Gauna, 1750.

Así, contestando a una petición de datos de grano, dice el Alcalde de Salvatierra al Contador General de Pósitos, en 1806, que la alhóndiga era un espacio para la compraventa de mercaderías del Reino

“En esta ciudad –Salvatierra– que es el unico pueblo de sustancia de toda la Provincia ..., pues, aunque hay Alhóndiga es para que en ella se descarguen los generos del Reyno que vienen á venderse y para que sus conductores paguen lo que por razon de Alcabalas y arbitrios corresponde a la misma Ciudad para sobre llevar sus cargas”¹⁷⁷.

Años más tarde, en 1831, el nuevo Alcalde de Salvatierra completa la definición, al expresar al Diputado que, en los pósitos, se almacena gran cantidad de grano y se presta a un interés alto, superior a como lo fían las arcas; igualmente, la cantidad que prestaban las arcas era de escasa cantidad.

Por otra parte, mientras que la filosofía y objetivo de las arcas estaba restringida a proporcionar, única y exclusivamente, trigo para sembrar, no fue este el caso de los pósitos que fueron creados para abastecer a la población de pan para consumo por medio de las paneras, y de granos a los campesinos para la siembra. Según la Real Pragmática de 1584, podían guardar dinero, trigo y cebada. Posteriormente, el *Reglamento para el gobierno de los pósitos de 1792* amplía la capacidad de almacenamiento a otros géneros frumentarios como “granos de trigo, centeno ó de otras semillas”; es decir, los pósitos podían albergar todo tipo de cereales y leguminosas.

Dado precisamente que los pósitos, especialmente los municipales, estaban orientadas al abasto de pan de la población además de prestar grano para siembra, su actividad no se limitaba exclusivamente a la época de siembra como en las arcas, sino que se extendía a todo el año.

Existía, también, una distancia notable entre las cantidades que se podían solicitar a una y otra institución, ya que eran mucho mayores en el caso de los pósitos –hasta 20 fanegas de pan e, incluso más, tras el cumplimiento de la exigencia de fianza legal exigida en esos casos–. En cualquier caso, según la pragmática de 1735, únicamente podía sacarse la tercera parte de la cantidad que hubiere¹⁷⁸.

A diferencia de las arcas en las que, hasta la Guerra de la Independencia, en su gestión intervenía la iglesia por medio del Beneficiado y la supervi-

(177) Gauna, 1750.

(178) D. Felipe V, en Madrid por Real provisión de 19 de Octubre de 1735. *Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos exceptuados los deudores*.

sión superior del Obispado de Calahorra, en los pósitos, la custodia y gestión recaerá siempre en los poderes civiles –los concejos y sus representantes (Alcalde, Alcalde pedáneo, Juez, etc.)–.

En cuanto a los costes de la administración de los pósitos, eran mucho mayores que los de las arcas, lo que encarecía enormemente el precio de los préstamos concedidos. Así, entre los gastos, se incluían conceptos como el sueldo del personal a cargo de los mismos –no menos de siete frente al de las arcas que eran un vecino o dos y que no siempre cobraban, el mantenimiento del edificio y de los útiles de medida, la compra de papel oficial para remisión de notificaciones, etc.¹⁷⁹. De otra parte, si comparamos algunas normas de funcionamiento de ambas instituciones, nos encontramos con exacciones fiscales cargadas a los pósitos, como la de 1799, en que tenía que destinarse la quinta parte de los granos a la corona para mantener el ejército, a lo que se opuso la Diputación de Álava, y así se lo hizo saber a Salvatierra (de cuya arca era Patrona la villa y no la diócesis). Asimismo, otra *Orden de 18 de marzo de 1801*, mandaba que los Pósitos pusieran un tercio de sus existencias a disposición del Ejército y de la Armada, a lo que respondió la Diputación, que la Provincia, “por sus fueros y franquezas” estaba exenta de toda contribución, en tanto en cuanto no lo autorizara “el pase” de la Diputación.

Para cubrir sus costes, los pósitos se nutrían de dos tipos de creces: “las creces pupilares”, que era el interés pagado por la adquisición de grano (lo que en las arcas hemos denominado “creces”), y las “creces naturales”, que eran aportaciones de los vecinos ateniéndose a un cupo que establecía el Ayuntamiento¹⁸⁰, que no nos consta se aplicaran en la provincia de Álava

A igual que las arcas, los pósitos no se libraron de impagos, a pesar de las garantías que se solicitaban a los peticionarios de granos, así como de la cuidadosa selección de los destinatarios del crédito por su solvencia y necesidad. Los rigores de la climatología (heladas, lluvias, sequías, granizo, etc.) afectaban a unas zonas u otras, con lo que la mala cosecha impedía el reintegro de lo prestado. Esta situación, que se volvió endémica en muchas ciudades, dejó sin caudales a los pósitos y con deudas incobrables. Para intentar solucionar

(179) GÓMEZ DÍAZ, D. “Complejidad organizativa y desarrollo contable de los Pósitos en España, siglos XVI-XIX”, *Revista de contabilidad*, vol 1, nº 2, p. 85-1132.

(180) RUIZ GALLARDO, M., *El pósito agrícola de Puerto Real durante los reinados de Carlos IV y Fernando VII, 1788-1833*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2006.

este déficit, la Administración emitió numerosas resoluciones a lo largo del siglo XIX y principios del XX¹⁸¹.

Finalmente, creemos que, una de las diferencias más significativas entre pósitos y arcas, radica en los clientes reales que se acercaban a retirar grano. Tal como hemos visto, el grano de las arcas lo retiraban los más necesitados, actuando el Concejo de fiador en muchos pueblos. Sin embargo, esta capa social no podía acceder al empréstito de grano de los pósitos, debido a que se le exigía hacer frente a unas fianzas e intereses elevados, por lo que acababan siendo los beneficiarios de estos institutos, los propietarios de tierras, arrendatarios y pequeños cultivadores. En consecuencia, terminaron siendo entidades manejadas y dirigidas según los intereses de los grupos oligárquicos¹⁸².

En cualquier caso e independientemente de las particularidades de organización y gestión propias, ambas, los pósitos y las arcas de misericordia, son considerados montes de piedad de crédito agrario en especie, ya que su principal capital a lo largo de los siglos lo constituyó el trigo, y en este sentido, son los precursores de los montes de piedad de crédito en metálico. Prueba del conocimiento que tenía de estas entidades el Beneficiado de Heredia, es el hecho de empezar a llamar al libro eclesiástico, a partir de 1802, con la denominación de **Arca de Misericordia** y **MONTE DE PIEDAD**.

Conclusiones

Las periódicas malas cosechas de trigo en Álava impulsaron a algunos benefactores a legar dinero o trigo, en diferentes pueblos de este Territorio Histórico. Se constituyeron así, a finales del siglo XV y principios del siglo XVI unas entidades asistenciales que recibieron el nombre de Arcas de Misericordia y que, aunque con diferencias de funcionamiento, tenían su equivalente en el territorio de la corona, en los denominados pósitos. Las arcas de misericordia, en sus inicios, manejaban cantidades de trigo muy pequeñas —de media fanega a fanega y media por vecino—, destinadas únicamente para sementera. Tras un tiempo de existencia y a fin de evitar algunos de los problemas detectados

(181) Circular de 24-XI-1801; Circular de 24-XI-1804; Circular de 17-II-1804; R.O. de 9-VI-1833; R.O. de 13-III-1854; Ley de 4-III-1856 y Ley de 26-I-1906. En: García Isidro, M. (1929): *Historia de los pósitos españoles según los datos recopilados por Mauricio García Isidro*, Imp. Helénica, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Acción Social y Emigración, Madrid.

(182) MARTÍNEZ SOTO, A. P., “Éxito y fracaso de una red pública de crédito agrario: los pósitos el siglo XIX”, *Documentos de trabajo en estudios fiscales y financieros-DOTEFF*, nº 4, Marzo 2006, 1-46..

en su funcionamiento, en 1554, el Obispo de Calahorra y La Calzada, envió una instrucción a las diócesis de Álava, con las normas generales que debían seguir estas instituciones. Encomendó, en la misma, la responsabilidad de su gestión, a los párrocos de cada pueblo, los cuales, la llevaron a cabo de la mejor manera que supieron, bajo la auditoria, no siempre regular, de un visitador general enviado por el Obispado de Calahorra. Estos curas locales ejercieron sus labores de control apuntando, en los denominados Libros de Misericordia, los movimientos del capital del arca, las personas que los recibían y si era devuelto o no dicho préstamo, es decir, realizando funciones de escribano. Eran ayudados por uno o dos vecinos en calidad de Mayordomos –los cuales controlaban el movimiento de la simiente en el almacén donde se guardaba–, así como por Regidores, etc. Con la guerra de la Independencia, se dio paso al Nuevo Régimen, en el que las Diputaciones y Ayuntamientos asumieron la responsabilidad de controlar y gestionar estas instituciones. De todas maneras, la transición de un sistema de gestión a otro fue paulatina y, hasta la década de los 50 del siglo XIX, se siguieron manteniendo en muchos municipios las figuras del mayordomo y del escribano. En 1849, las Juntas de Álava dieron un nuevo impulso a esta institución a través de un Reglamento en el que se mandaba a los Alcaldes crear las arcas, donde no las hubiera, y dotarlas con, al menos, 2 fanegas por vecino, para lo que se les autorizaba si hubiese necesidad, a enajenar o vender bienes comunales. Con estas medidas, en 1860, tenía arca el 78% de los pueblos, cuando cuatro décadas antes la poseían solo el 43%.

El trigo procedente de las arcas de misericordia fue de gran importancia para la subsistencia de la población del Territorio Histórico de Álava. Así, por ejemplo, en 1802, los pueblos de las cuadrillas de Añana y Campezo-Montaña Alavesa, tuvieron, como una única fuente de suministro de simiente para siembra de este cereal, el concedido por el Arca de Misericordia. Se puede estimar en base al rendimiento de las tierras (cuatro fanegas por fanega de terreno) de estas dos comarcas, que los prestamos de simiente del Arca proporcionaron ese año a sus vecinos (4-5 habitantes por vivienda) unos 100 kg de trigo por año y persona.

Siglas de los archivos consultados

ADFB: Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia

AHDV: Archivo Histórico Diocesano de Vitoria

AHPA: Archivo Histórico Provincial de Álava

ATHA: Archivo del Territorio Histórico de Álava

Documentación del AHDV**Pueblos de Álava con libro(s) de Arca de Misericordia y signatura**

Pueblo	Signatura	Pueblo	Signatura
Aberasturi	277-4	Izoria	1307-2
Adan	284-2	Laguardia	1482-1
Alaiza	291-1	Lasarte	1625-1
Alda	266-4	Lecamaña	1510-3
Ali	355-1	Lubiano	1530-5
Andoin	442-2	Luiando	1646-3
Antezana de la Ribera	451-1,2,3	Luzcando	1651-7
Antoñana	371-3	Maestu	1674-1
Anucita	376-2	Manzanos	1823-3, 4
Añua	344-1	Marquínez	1690-4
Apellaniz	380-2	Menagaray	1838-3
Arcaute	529-4	Mendieta	1702-3
Ariñez	496-2; 497-1	Mendoza	1849-2
Atauri	599-4	Miñano Mayor	1951-1
Baños de Ebro	712-3	Murga	1869-2
Barrio	721-2	Navaridas	1936-5
Barriobusto	765-2	Navarrete	1990-1
Barron	809-2	Ocariz	1939-5
Betoño	744-2	Oquina	2100-4
Bujanda	705-2	Ordoñana	2185-3
Castillo	849-3	Oreitia	2065-1
Chinchetru	907-1	Ormijana	2109-3
Delica	941-2	Osma	2156-3
Durana	917-3	Otazu	2067-3
Echabbarri Urtupiña	950-5	Pipaon	2210-1

Pueblo	Signatura	Pueblo	Signatura
Echabbarri Viña	886-2	Roitegui	2385-3
Eguilaz	930-1	San Román de San Millán	2582-1
Elciego	3859-1	Subijana Morillas	2597-3
(H)Erenchun	1046-3	Tuesta	2689-1
Ezkerrekotza	1056-3	Turiso	2763-5
Foronda	1018-2	Ullibarri Arrazua	2664-1
Fresneda	1018-2	Ullibarri Jauregui	2775-1
Galarreta	1121-1	Urarte	2714-1
Gauna (Iruraiz-Gauna)	1138-1	Uribarri (Aramaiona)	2636-5
Gordoa	1081-1	Villabuena de Alava	2695-2
Guereñu	1177-5	Villafría	2795-3
Guinea Valdegobia	1283-5	Villanañe	2920-4
Gurendes	1330-1	Villodas	2816-2
Heredia	1242-1	Viñaspre	3653-3
Hereña	1293-1	Yecora	2835-1, 2
Ilarduia	1347-3	Zuazo de San Millan	2946-2

INSTRUCCION

y Carta acordada del muy Illustre y

Reuerendíſſimo Señor don Iuan Bernal de Luco, Obiſpo de Calahorra, y la Calçada, para todos los pueblos de ſu Dioceſi. En que ſe da forma & orden, como las arcas de Mifericordia, que eſtan fundadas enellos, ſe puedan conſeruar, y perpetuar: con vna breue exortacion, para que ſe funden, donde no las hay: y ſe mejoren las que eſtan fundadas. Con aprobacion del Sancto Concilio Lateranenſe

PROHEMIO



Que las arcas de Mifericordia ſe pierden, por no tener orden en ſu guarda y diſtribucion

Os Don Iuan Bernal de Luco, Obiſpo de Calahorra y la Calçada, del Conſejo deſu Mageſt. A vos los Gouvernadores, Iuſticia y Regimiento de todas las Ciudades, villas y lugares deſte nueſtro Obiſpado, ſalud y bendicion. Sabed q̄ como a nos pertenece velar ſobre la guarda de nueſtras ouejas, y procurar que nueſtros ſubditos hagan ſiempre buenas obras, y creſcan enellas, queriendo cumplir con eſto, y porque la memoria delos buenos hombres, que tuuieron cuydado de partir ſus haziendas conlos pobres, no perezca: attento que con el diſcurſo de los tiempos, las cofas ſe olvidan, y pierden, y mas las que ſon communes. Conſiderando que eneſte nueſtro Obiſpado, algũal perſonas delas que hemos dicho, zelofas del ſeruicio de nueſtro Señor, dexaron en ſus pueblos, y fundaron ciertas arcas de trigo, que llaman de Mifericordia, con que las perſonas neceſſitadas enlos años trabajosos ſe pudieſſen remediar: dexando vno cient fanegas de trigo, & otro dozientas, & otros mas o menos, ſegun la qualidad de ſus perſonas & haziendas: y porque acerca dela guarda dellas y ſu diſtribucion no dexaron tan buena orden como conuenia, muchas dellas ſe han perdido y cada dia ſe pierden. Queriendo proueer de remedio, para que las tales obras no ſe pierdan, antes ſe augmenten en ſeruicio de nueſtro Señor IESV CHRISTO, que tanto las encomendo: & catando el gran prouecho que deſto ſe figue, amoneſtamos quanto podemos & en virtud de ſancta obediencia mandamos, q̄ de aquí adelante en los pueblos adonde las dichas arcas eſtan fundadas, o por tiempo ſe fundaren, para ſu perpetuación y conſeruacion ſe guarde en quanto fuere poſſible la orden y forma ſiguiente

CAPITULO

PRIMERO



Primeramente. Ordenamos que en cada vno delos dichos pueblos donde ay arca de Misericordia, el Cura juntamente con el Alcalde si lo ouiere: y fino con vn Regidor o Jurado del pueblo, nombrado por los vezinos del, tengan cargo en cada vn año de poner por scripto las personas necesitadas que en el tal pueblo ouiere: y de señalar las fanegas de trigo que a cada vno se han de dar, segū la cantidad que la arca tuuiere de trigo, para poder se repartir: y queremos que esto hagan dos vezes enel año: la vna por Sant Miguel, que es tiempo en que se comiença la fementera, y la otra enla femana primera de Mayo, en que comunmente fuele hauer mayor necesidad entre la gente pobre.

Que los Deputados no señalen en el año persona alguna neecessitada en mas de vna vez

CAP. II

Y Queremos que no puedā señalar a persona alguna necesitada en cada vez mas de halta tres fanegas de trigo, si la abundancia del pan que ouiere, no diere lugar, a que en mas cantidad se repartan. Y mandamos que los que fueren nombrados enla primera vez del año, no lo sean enla segunda porque el dicho pan se comunique y reparta por mas personas.

Que los Deputados juren que haran fielmente lo que es a fu cargo

CAP. III

Y Porque esto se haga bien, mandamos que los dichos Deputados, el Cura, y su compañero, juren al principio del año, que sin acepcion alguna particular, haran el memorial delas personas, & el repartimiento del dicho pan: y que en todo guardaran segun Dios y recta consciencia lo q̄ es a fu cargo, conforme alos capitulos enesta nueftra institucion señalados: & enel repartir del pan deuen tener respecto ala cantidad del trigo que la arca tuuiere, & a la neecessidad delas personas que lo ouierē de tomar.

Que aya persona que tēga a su cargo dela arca de Misericordia, y de fianças que hara su oficio con toda fidelidad.

CAP. IIII

Otrofi ordenamos, que la Iusticia y Regimiento delos pueblos donde vuiere arca de Misericordia, el dia de año nueuo en cada vn año, o quando los vezinos dellos tienen costumbre de nombrar oficiales para su gouernacion, nombren vn hombre bastante & abonado para que tēga a fu cargo la guarda dela dicha arca, el qual de fianças llanas & abonadas que dara buena cuenta della, & obligue se en

forma y con juramento que dara con toda fidelidad las hanegas de trigo que enella estuuieren por medida, alas personas que los Diputados, Cura & Alcalde le dieren puestas enel memorial, y no a otro algũo: y que lo cobrara y terna cogido enla arca, al tiempo por nos en esta nuestra carta señalado: de tal manera, que no haya falta, asĩ enla medida delas fanegas, como enla bondad del pan.

CAP. V

Que a la persona que tuuiere cargo dela arca de Misericordia, se le de salario conueniente.

Y Porque pocos hazen bien lo que es a fu cargo, si no veen el premio delante, y trabajando de gracia todos se canfan luego: y como dize Sant Pablo: Nemo militat stipendiis suis vnquam. & Dignus est operarius mercede sua. Queremos que a esta persona que ha de tener la guarda dela arca y la distribucion del pan, porque con mas obligacion y voluntad cumpla lo que es a fu cargo, se le de por cada vn año el salario que a los dichos Iusticia y Regimiento y deputados pareciere que conuiene: considerando el trabajo que por hazer lo susodicho tiene: y lo q̄ por tener a fu riesgo la guarda dela dicha arca merece: attento que la tal persona se ha de obligar y dar fianças bastantes que cumplira bien y fielmente todo lo que es a fu cargo como dicho es.

CAP. VI

Que los pueblos paguē el salario al q̄ tiene la guarda del pan: o los que tomarē prestado, den para esto con cada hanega vn celemin de trigo, o diez marauedis.

Y Donde no uiere renta perpetua señalada para el salario desta persona que ha de tener a fu cargo la arca de Misericordia, y la guarda del trigo que enella ouiere: y para fatiffacion y recõpenfa de todos los trabajos y costas que enla reparticion y cobrança del se recrefcieren, fino lo quifiere hazer graciosamente por amor de Dios y delos pobres, exortamos a los pueblos que fatiffagan ala tal persona, y le paguen el salario conueniente, si tienen hacienda de publico para ello: pues es honrra y prouecho comun de todos. Y si no la quifieren hazer, queremos conformandonos cõ la declaracion del Concilio Lateranense, celebrado enel tiempo del Papa Leon decimo de buena memoria, que aquellos aqui en se repartiere el dicho pan, sean obligados a boluer otro tanto como lleuaron dentro del tiempo que para esto les fuere señalado, con mas vn celemin sobre cada fanega, o diez marauedis por el: no para que la arca se mejore y crezca con ella, fino para que sepa que el salario que ha de hauerla dicha persona, y para pagar la arca o cafa donde ha de estar el trigo y las prendas, si alguno no la diere de gracia: y para comprar los libros en que se han de afsentar particularmente el juramento que han de hazer los deputados: y la cuenta y razon de las fanegas del pan que tiene la dicha arca: y los derechos del escriuano ante quien

fe hizieren las obligaciones: y las perfonas que lleuan el pan, y las fianças y cuenta delas prendas que han de dar quando lo reciben, & otros gaftos neceffarios.

CAP. VII

Y Porque segun la intencion y disposicion del dicho Concilio Laterañ. la cantidad que bueluen demafiada las perfonas que recibieron el dicho empreftido, ha de fer folamente para las coftas neceffarias que fe hazen enla adminiftracion y guarda dela hazienda que fe prefta, y no para aumento della. Ordenamos y mandamos, que el que tuuiere cargo de cobrar el dicho trigo preftado, cobre tambien los celemines o marauedis que con cada fanega le han de boluer, como dicho es: y tenga fu cuenta y razon diftincta de todo lo que fe montare enlas fummas delos dicho marauedis.

Que el que cobrar el trigo preftado, cobre los celemines, y marauedis que con el pan se han de pagar, y tengan cuenta de todo.

CAP. VIII

E Afsi mismo afsiente por menudo todo lo que se gatare enla adminiftracion y conseruacion dela dicha hazienda: y enla fatisfacion de fu falario & otros qualesquier gaftos neceffarios que sobre ello se hizieren, para que se pueda faber fi algun tiempo sobrare algo, pagados los dichos gaftos: porque fi algo sobrare, pareciendo alos deputedos, que se puede hazer: queremos que enesse tiempo se disminuaya la fumma delos dichos marauedis, alas perfonas que lo han de boluer: de tal manera, que no falte para los dichos gaftos, ni aya mucha hazienda sobrada de lo que afsi se cobrare: sobre lo qual les encargamos las conciencias & encomendamos, con prudencia miren lo que sobre ello se deue hazer, para que los pobres no sean enesto grauados, pues todo ha de fer para bien dellos.

Que aya cuenta con los gastos que en la guarda y distribucion del pan se haze, y lo que sobrare se quite a los que lo toman prestado.

CAP. IX

Otrofi mandamos, que la persona q̄ tuuiere cargo dela guarda dela arca de Mifericordia, dando el dicho pan alas perfonas que los deputedos le dieran señaladas en fu memorial, tome primero de cada vno dellos la seguridad neceffaria de fianças o prendas bastantes, para que llegado el tiempo en que lo han de tornar, lo daran tal y tan bueno como lo recibieron, para echarlo enla arca.

Que el que lleuare el pan prestado, se abone con fianças, o prendas, antes que lo reciba

CAPITULO X

Y Si affi no lo hizieren, queremos que les de a executar, y les venda las prendas en publica almoneda, y fi algo sobrare de mas delo que se deue del principal y coftas, lo de luego alas perfonas cuyas eran las prendas.

Que al que no pagare en tiempo, le executen y vendā las prendas.

CAPITULO XI

Tambien ordenamos que persona alguna a quien se prestare parte del dicho trigo, pues ha de ser persona necesitada, no pueda ser recebida por fiador de otro alguno: que feria ocasion para no se cobrar bien lo que la tal persona lleuasse: y porque no conuiene que los necesitados que buscan fianças para fi, sean fiadores por otros.

Que el que tomare trigo prestado, no sea fiador por otro.

CAPITULO XII

Otrofi queremos, porq̄ de todo aya memoria, en spcial delas personas a quien se prestare el dicho pan, y de lo que cada vno lleuare en cada vn año, que la persona que tuuiere la guarda dela arca, aya de affentarlo enel libro que para esto ha de tener: señalando las personas a quien lo da, y lo que lleuan: & el dia en que lo da, haziendose lo firmar si faben scribir, o a otro por ellos: porque no aya enello jamas fraude ni engaño alguno: & affentando los nōbres delos testigos, en cuya presencia se lo diere.

Que aya libro del trigo que se presta, y firmen sus partidos los que lo lleuen, o otros por ellos

CAPITULO XIII

O Affi mismo ordenamos, porque la dicha arca de Misericordia sea perpetuada, y nunca venga en disminucion, que la persona que por tiempo tuuiere cargo della, sea obligado a tener cobrado el dicho pan delas personas a quien se repartio para el dia de nuestra Señora de Setiembre en cada vn año, y el dia siguiēte tomen los deputados cuenta dello.

Que el pan que se prestare este cobrado el dia de nuestra Señora de Setiembre de cada vn año, y el dia siguiēte tomen los deputados cuenta dello.

CAPITULO XIII

E Esta cuenta mandamos le tomen las personas deputadas que hizieron la reparticion del pan, & executen lo susodicho de tal manera, que nunca se dexede cumplir: so pena que si affi no lo hizieren, sean obligados a pagar lo que faltare de sus casafas: y poner lo enla arca dentro de tres dias despues de tomada la dicha cuenta: con mas fensos ducados para los pobre del pueblo donde esto aconteciere.

Que si los deputados no tomarē las cuētas, paguen de sus casafas lo que faltare, cō mas fensos ducados

CAPITULO XV

Que en la reparticion del pan se pague respecto a los parientes del fundador: y si en el pueblo no hubiere pobres se preste a los comarcanos.

Y Ten ordenamos que la Reparticion del dicho pan se haga de la manera que dicho es a las personas necesitadas del pueblo donde estuviere fundada la dicha arca, y se tenga respecto a los parientes necesitados de los fundadores, si los oviere: porque segun razon parece, que entre los otros en ygualdad deuen ser preferidos: y si en el tal pueblo no oviere personas necesitadas a quien se de el dicho pan, tenemos por bien que se pueda prestar a los necesitados de los pueblos mas comarcanos.

CAPITULO XVI

Que al año no se pague en el tiempo señalado, no se preste trigo en el año siguiente

Y Ten queremos que si alguno de los necesitados que recibiere prestado el dicho pan no pague alguna vez lo que lleuo, sin pleyto: o esperare hafta que le vendan las prendas no cumpliendo al tiempo señalado, que en el año siguiente no le repartan cosa alguna, ni le affienten en el memorial en pena de su descuydo: y porque otros no cayan en el.

CAPITULO XVII

Que si la guarda de la arca se dexare se nombre luego otra persona que la tenga, y la tome por medida.

Otrofi ordenamos, que si la persona que tuviere cargo del dicho pan, y la guarda de la dicha arca, la dexare, porque ha cumplido su tiempo, o por otra causa, se nombre luego una persona que tenga el mesmo cargo el año siguiente: & el que lo dexa lo de & entregue por medida al año siguiente de nuevo lo recibe pero porque seria gran trabajo medir lo para recibir lo una vez, y despues otra vez para prestarlo, specialmente siendo mucha la cantidad de las fanegas del pan, queremos que cumpla con que quando se midiere para prestarlo, pues sera en poco tiempo, se mida en presencia de la persona que lo tuuo a cargo el año pasado, y de la que lo tomare el año presente: para que con esta medida se descargue el que lo tuuo, y se cargue el que lo recibe, del dicho pan, salvo si el que se descargare del dicho cargo lo quisiere medir al tiempo que lo ha de entregar, que en tal caso lo podra hazer, presente la persona que le succediere en el dicho officio.

CAPITULO XVIII

Que si de la medida del año algo sobrare, sea de la arca: y si faltare, lo pague la guarda.

Y Si alguna cosa sobrare, o se hallare mas de lo que se presto el año pasado por razon que el trigo antes cresce que mengua, & algunas personas lo bueluen mejorado: dezimos que todo lo que assi sobrare se quede en la arca, haziendo memoria dello, para prestarlo con lo demas, y no sea para la persona que tiene cargo del pan, pues ya le pagan su salario: pero si faltare alguna cosa por culpa fuya, queremos que lo pague de la manera que arriba esta dicho.

CAPITULO XIX

Otrofi ordenamos, que si la persona que tuviere cargo dela dicha arca diere cosa alguna del dicho pan, poco o mucho sin licencia delos deputados a persona alguna aunque sea pobre, y parezca que fue bien prestado, pierda por ello el salario desse año: y quede obligado a cobrar a su riesgo lo que allí presto: y si no lo cobrare en el tiempo asignado lo pague de su casa: & en esto no se le reciba de culpa, ni se le pueda hacer remisión alguna, pues lo dio sin licencia y contra todo lo que tiene jurado.

Que si la guarda dela arca prestare algo della sin licencia, pierda el salario desse año, y lo pague de su casa.

CAPITULO XX

Y Porque auemos entendido que en algunos pueblos deste nuestro Obispado ay arcas particulares de trigo que algunos buenos hombres así clérigos como legos para prestar a pobres dexaron encomendando la administración dellas a sus parientes, nombrando los en sus testamentos, para que ellos y sus descendientes como mayorazgos por vía masculina o de otra manera repartan el dicho pan por sus deudos si los ouiere, y después a otras personas, y lo cobrasen dellos, esto se haze con mucho descuido: porque muchas vezes no lo dan, antes se quedan con ello: & otras, dado que lo reparten, no lo cobran: porque como los que lo reciben son parientes, por no los molestar los patronos, se descuidan y no lo vuelven: & así se quedan un año, y muchos sin pagar lo: a cuya causa las arcas quedan quebradas, y se pierden poco a poco, como por experiencia lo vemos.

Que las arcas de Misericordia que quedan encomendadas a los parientes de los fundadores se pierden comúnmente

CAPITULO XXI

Porende, queriendo remediar esto, exortamos quanto podemos a los tales patronos, que pospuesta toda afición & acepción de personas, & otro qualquier particular interese, y por servicio de Dios nuestro Señor tengan por bien y consientan que todas las dichas arcas se junten en una principal, & aparten de si la dicha administración para que la tengan las personas deputadas y nombradas por el pueblo, por la forma que aquí damos: pues desta manera ellos se quitaran de trabajo, y descargaran sus conciencias, y se conferuara y perpetuara mejor la memoria de sus mayores, y se cumplira su voluntad, pues como esta dicho en la distribución del dicho pan, se terna respecto en quanto ouiere lugar con los deudos delos dichos fundadores, y no se perderan las arcas y memorias que dexaron, como agora estando apartadas y mal gobernadas muchas vezes se pierden.

Que las arcas de particulares se junten todas en una: conforme a lo que en esta carta se dispone.

CAPITULO XXII

Otrofi mandamos, que cada y quando que alguna persona zelosa del bien delos pobres quisiere dar y poner en la arca de Misericordia algunas fanegas de trigo, pocas o muchas se sean recibidas en ella: las quales juntamente con las otras que antes tenia se repartan a las personas necesitadas de la forma y manera que dicha es: asentando en el libro que para esto ha de tener la dicha arca, quien es la persona que las da, & el numero dellas: para que aya memoria de la tal persona, y sea exemplo para que otros hagan obras semejantes en servicio de nuestro Señor, y bien delos pobres.

Dafe orden como las arcas de Misericordia se puedan aumentar, para provecho delos pobres.

CAPITULO XXIII

Y Porque en los pueblos donde los tales vecinos son de mediano estado, no siempre hay personas tan ricas que basten para fundar las dichas arcas de Misericordia, ni mejorar las que están fundadas, & así no crecen, antes se disminuyen, procurando esto para bien delos pobres, permitimos que en años en que no hay notable necesidad, y quando la oviere, si pareciere que conviene, puedan los diputados que gobiernan las dichas arcas, de cinco partes de trigo que la arca tuviere prestar las quatro a las personas necesitadas, y vender la quinta que resta hecha pan cozido en sus pueblos al precio que corre & algo menos: por que también esto se haga bien a los pobres: y con este dinero compren trigo al fin de Agosto: que como en este tiempo comunmente vale mas barato, siempre se compraran para la arca las fanegas que se vendieron y algo mas: & así poco a poco crecera la arca de Misericordia sin sentir lo: aunque ninguno del pueblo la mejore: & esto no se hace agraviado a los pobres, pues allende que en el pan cozido se les hace provecho lo reciben también en el aumento de la arca, pues se aumenta para que gozen dello quando se les prestare en la segunda vez del año presente, y después en todos los venideros.

CAPITULO XXIII

Exortacion a los señores temporales, para que favorezcan las arcas

Otrofi porque tan buena obra como es remediar a los pobres siempre vaya de bien en mejor, con aquella obligacion que a esto tenemos, rogamos & exortamos con Dios nuestro Señor, a todos los Señores temporales, & otras cualesquier personas deste nuestro Obispado que están a nuestro cargo en lo espiritual, quando desta nuestra instruccion tuviere noticia, tengan memoria de favorecerla en todo quanto pudieren, y se acuerden de la cuenta muy estrecha que a Dios han de dar el dia del juicio, de cómo cumplieron las obras de misericordia: y especialmente favorezcan el remedio delos pobres, &

de Misericordia, y la instructiō que aquí se pone para ellas.

vna obra de tanta charidad como es esta que aquí encomendamos: y si les parece que es poco todo lo que tienen, segun lo mucho que gastan, para hazer lo que dezimos, encomendamos a los susodichos que tengan por bien de recogerse en quanto buenamente pudieren en sus gastos ordinarios, y lo obrar les ha mucho para partir con los miserables, y mejorar o fundar arcas de Misericordia: specialmente en los pueblos donde falen sus rentas & hacienda: & acuerdēse que algunas veces ellos o sus ministros son causa de sus miserias, trabajos y pobreza: y que por esto tienen mas obligacion a partir de su hacienda con ellos.

CAPITULO XXV

Que los Curas procuren que sus parrochianos mejorē las arcas de Misericordia.

Y Porque ninguno pretenda ygnorancia en cosa que tanto importa, mandamos a los Curas deste nuestro Obispado, que en sus yglesias quando doctrinaren a sus parrochianos les amonesten que en quanto pudieren tengan memoria de ayudar y fauorecer lo que tanto conuiene para remedio de los pobres, y poniendo algunas fanegas de trigo en la arca de Misericordia en años abundantes, y si no lo hazē en vida, los persuadan que lo hagan en la muerte mandando en sus testamentos, que sus herederos lo hagan por ellos, pues es obra tan sancta que no solamente aprouechara a los viuos, pero tambien a los defunctos: a cuyas animas ayudaran a salir del purgatorio las oraciones de los pobres, por cuyo remedio partieron y dexaron sus haciendas.

CAPITULO XXVI

Que los Visitadores del Obispado visiten las arcas de Misericordia, cuentas, y ministros de ellas, en cada vn año.

Otrofi porque todo lo fuo dicho aya efecto, y siempre se guarde, mandamos a nuestros Visitadores, que en cada vn año quando visitaren los tales pueblos, visiten las dichas arcas de Misericordia, y la administracion de ellas, y vean por menudo las cuentas y razon que de ellas tienen, asy las personas deputadas, como el que tiene a cargo la guarda y distribucion del pan; y se informen de los vezinos de los pueblos como todos y cada vno de ellos han hecho y cumplido lo que es a su cargo, conforme a los capitulos y reglas desta nuestra carta: y si hallaren algunas faltas las reformen, y contra los que ouieren faltado executen las penas aquí contra ellos puestas: y las que mas les pareciere conforme a derecho, segun la culpa y negligencia de cada vno: y de todo nos hagan relacion.

Si es licito cobrar los celemines, y marauedis, que para los oficiales de las arcas de Misericordia se mandan pagar.

CAPITULO XXVII

Y Queriendo satisfazer a los temerosos de conciencia, que viendo esta nuestra carta, y lo que en ella se dispone podran dubdar, si es cosa licita cobrar de las personas que toman prestado el pan de las arcas de Misericordia, el celemin de trigo, que parece cosa illicita.

Determinacion del Concilio Lateranense en que se declara se puede llevar licitamente los celemines y marauedis que aquí se mandan cobrar. A los que favorecen y administran las arcas de Misericordia, estan concedidas muchas indulgencias por los Sumos Pontifices de Roma

Dezimof que esto ya declarado por muchos santos padres, y especialmente en el dicho Concilio Lateranense: donde con mucha deliberacion se determino y declaro que los montes de piedad (de que van en muchos pueblos de Italia donde se dan dineros prestados, como aca se dan hanegas de trigo, con cierta cantidad que toman de mas de lo que recibieron para los gastos que en la administracion de los dichos montes hazen) son licitos y buenos, & en ellos no haer logro ni vfura, ni alguna especie della: antes los fundadores dellos, y los que los administran merecen mucho con Dios, y son dignos de gran premio: y como negocio piadoso y christiano se puede y deve predicar a los pueblos, dandoles a entender como esta aprobado por obra sancta, pia y buena por muchos Sumos Pontifices: y como ganā los que a esto ayudan muchas yndulgencias concedidas por ellos, especialmente por el Papa Paulo legudo, Sixto iiii, Innocencio viii. Alexandro vi. Iulio ii y finalmente por Leon x con aprobacion del sancto Concilio Lateranense: donde se dio en testimonio dello bulla plomada in especifica forma, cuyo tenor es el que se sigue.

CAPITULO XXVIII

LEO Episcopus Seruus seruorum Dei ad perpetuam rei memoriam, sacro approbante Concilio

Bulla Concilii, decima sessione super ateria montis pietatis, lecta, per R.P. D. Bertrandon Episcopum Adriensem. Oratorum Ducis Ferrariae, in Romana Curia.



Bula del Concilio lateranense que aprueba la orden y reglas que para las arcas de Misericordia en esta carta se dan.

Inter multiplices vestrae sollicitudinis curas, illam imprimis suscipere pro nostro pastoralis officio debemus, ut quae salubria laudabilia accatholicae fidei consona, & de bonis moribus conformia, nostro tempore non solum enucleentur, verumetiam ad posterum propagentur, & quae materiae scandalis prebere possent penitus succidantur, & radicibus extirpentur, nec pullulare usquam sinantur ea in agro dominico, & vinea domini Sabaoth duntaxat

conferipermittendo, quibus fidelium mentes pacifpiritualiter pofint, eradicatis zizaniis, & aleaftri fertilitate fuccifsa. Sanè, cum olim inter nōnullos chlectos filios Sacrae Theologiae magiftrōs, ac Iuris vtriusq; Doctores, controuerfiam quandam non fine populorum fcandalo & murmuratione exortam, & nuper his diebus innouatam effe comperimus circa pauperum releuationem in mutuis eis publica auctoritate faciendis, qui montes pietatis vulgo appellantur: quiq; in multis Italiae ciuitatibus fubueniendū per huiufmodi mutuū pauperum inopiæ, ne vfurarum voragine deglutientur: a ciuitatum Magiftratibus, & aliis chriftifidelibus funt inftituti: atq; à fanctis viris diuini verbi preconibus & laudati, & perfuafi: ac à nonnullis etiam Summis Pontificibus predecefforibus noftris probati, & cōfirmati fint: ne præfati montes chriftiano dogmate diffonantes, velnon, vtraq; parte diuerfimodè fentiente, atq; predicante: nonnullis enim magiftris & doctoribus dicentibus eos montes non effe licitos, in quibus aliquid vltra fortem pro libra de curfo certo tempore per miniftrōs huius montis, ab ipfis pauperibus quibus mutuū datur, exigitur: & propterea ab vfurarum crimine, iniufticiave, feu aba aliqua certe fpecie mali mundos non cuadere, cum Dominus nofter, Luca Euangelifta atteftante; aperto nos præcepto obftringerit, ne ex dato mutuo quicquam vltra fortem fperare debeamus. Ea enim propria eft vfurarum interpretatio, quando videlicet ex vfū rei quæ non germinat, nullo labore, nullo fumptu, nullo ve periculo, lucrum, fctusq; conquiri ftudetur: addebant etiam iidem magiftri & doctores in his montibus nec commutatiuæ nec diftributiuæ Iuftitiæ fieri fatis, cum tamen Iuftitiæ terminus contractus huiufmodi excedere non debeant, fi debeant approbari: idq; præterea probare nitentur, quia impenfæ pro huiufmodi montium conferuatione a pluribus (vt aiunt) debitæ, à folis pauperibus, quibus mutuū datur, extorqueantur: pluraq; interdum vltra neceffarias, & moderatas impenfas non abfque fpecie mali ac incentiuo delinquendi quibufdam aliis perfonis (ut inferre videntur) exhibeantur. Aliis verò pluribus magiftris & doctoribus contra afferentibus, & multis Italiae gymnaftris verbo & fcripto cōclamantibus, pro tanto bono tanquam Reipublicæ perneceffario, modo ratione mutui nihil petatur, nec fperetur: pro indemnitate tamen corundem montium, impenfarum videlicet miniftrorum corundem ac rerum omnium, ad illorum neceffariam conferuationem pertinentium, abfque montium huiufmodi lucro, idq; moderatum & neceffarium ab his qui ex huiufmodi mutuo commodum fufcipiunt licitè vltra fortem, exigi & capi poffit nonnihil licere, cum Regula Iuris habeat q qui commodum fentit, onus quoque fentire debeat: præfertim fi Apoftolica accedat autoritas: quam quidem fententiam Fe.Re.Paulo. ii.Sixto.iiii.Innocentio. Viii.Alexandro. vi.&Iulio.ii.Ro.Pontificibus prædecefforibus noftris approbatam, à

fanctis quoque ac Deo deuotis, & in magna ob fanctitatis opinione existimatione habitis, Euangelicæ veritatis prædicatoribus prædicatam esse ostendunt. NOS super hoc, prout nobis est cōcessum ex alto, opportunè prouidere volentes alterius quidem partis Iustitiæ zelum, ne vorago aperiretur vsurarum, alterius pietatis & veritatis amorem, vt pauperibus subueniretur, vtriusque verò partis studium cōmendantes, cum hæc ad pacem & tranquillitatem totius Reipublicæ Christianæ spectare videantur, Sacro approbante Concilio, declaramus & diffinimus, montes pietatis ante dictos per Rempubliam institutos, & auctoritate Sedis Apostolicæ hactenus probatos, & cōfirmatos: in quibus pro eorum impensis & indemnitate aliquid moderatum ad solas ministrorum impensas, & aliarum rerum ad illorum cōseruationem (vt præfertur) pertinentium, pro eorum indemnitate duntaxat, vltra fortem absq; lucro eorumdē montium recipitur, nec speciem mali præferre, nec peccandi incentiuum præstare, nec vilo pacto improbari: quinimo meritorium esse ac laudari & probari debere rale muturum minimè vsurarium putari, licer'q; illoru pietatem & misericordiam populis prædicare, etiam cum Indulgentiis a sancta Sede Apostolica eam ob causam concessis, ac deinceps alioetiam similes montes, cū Apostolicæ Sedis approbatione erigi posse, multò tamen perfectius, mulro'q; sanctius fore, si omnino tales montes gratuiti constituerentur: hoc est, si illos erigentes aliquocensus assignarent. Quibus finon omni faltem vel media ex parte huiusmodi montium ministrorum soluantur impensæ, vt ad leuiorem soluendi portionem mediò hoc pauperes grauari cōtingat ad quos cum huiusmodi census assignationem pro impensarum supportatione erigendos, christifideles maioribus Indulgentiis inuictandos esse decernimus. Omnes autem religiosos, & ecclesiasticas aut seculares personas, qui contra præsentis declarationis & functionis formam decetero prædicare, seu disputare, verbo, vel inscriptis aulí fuerint, excommunicationis latæ sententiæ penam, priuilegio quocumq; non obtante, incurrere volumus: non obtantibus præmissis ac constitutionibus & ordinationibus Apostolicis, cæteris'q; contrariis quibuscumq;. NVLLI ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ declarationis, affinitionis, decreti, & excommunicationis infringere: vel ei ausu temerario contraire. SI QVIS autem hoc attentare præsumperit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri & Pauli Apostolorum eius se nouerit incurfurum. Dat. Romæ in publica fessione, in Lateranens. sacrosancta Basilica, solenniter celebrata, Anno incarnationis Dominicæ, Millefimo, quingentesimo, quintodecimo: quarto Nonas Maii. Pontificat. nr̄i Anno. Iii.

CAPITULO XXIX

Pone pena de ex-
communication cōtra
los que encubrie-
ren la hazienda
delas arcas de
Mifericordia

Y Porque aunque en todos los negocios q̄ entre los hombre se tractan, conuiene que aya fidelidad, y cefse toda fraude & engaño: es mas juſto y deuido q̄ eſto ſe guarde en las haziendas q̄ ſon communes, y no tienen dueño particular q̄ mire por ellas: ſpecialmente quando ſon pobres los que dellas ſe han de aprouechar. Porende, por la prefente exortamos, & en virtud de ſancta obediencia mandamos, trina canonica monitione permiffa, a todas y qualesquier perſonas a cuyo poder viniere, o en qualquier manera tractaren o adminiftraren la hazienda perteneciente a qualquier delas dichas arcas, que no la encubran ni defrauden, ni ſe aprouechen della en ſu perjuzio y diminucion: ſaluo que bien yfielmente la tracten & adminiftren, y no confientan que perſona alguna la diminuya o defraude por alguna manera o color, ſo pena de excommunion mayor: la qual incurran lo contrario haziendo, cuya abſolucion a nos referuamos, o a nueſtro Prouifor en nueſtra abſencia.

Que los Curas
publiquen a los
parrochianos de
ſus ygleſias las
cenſuras pueſtas
por ſu S. para q̄
guarden lo con-
tenido en eſta in-
ſtruction.

CAPITULO XXX

Y Mandamos a los Curas de los pueblos donde ouiere arca de Mifericordia que publiquen eſtas nueſtras cenſuras en ſus ygleſias, & amoneſten a todos los vezinos y parrochianos dellas, que guarden y cumplan lo contenido en eſta nueſtra inſtruction aſi como en ella ſe contiene: amoneſtando les particularmente quanta obligacion tienen a tractar con toda fidelidad y limpieza la hazienda que por hombres zelofos del bien de los pobres eſta dada: y ſe ha de gaſtar en el remedio y prouecho dellos.

CAPITULO XXXI

Exortaciō a la
Iuſticia y Regi-
miēto de los pue-
blos, q̄ hagā guardar
lo en eſta
inſtruction conte-
nido.

E Affi miſmo exortamos, & en virtud de ſancta obediencia mandamos a todos los Gouernadores, Iuſticia y Regimiento de todas las Ciudades, Villas y lugares deſte nueſtro Obiſpado: que pues ſon obligados por razon de ſus officios a tener zelo y cuydado del bien comun de ſus pueblos, y conocen quāto importa eſto al ſeruicio de Dios y beneficio de ſus Republicas, con la diligencia poſible que deuen entender en la buena adminiſtracion y gouierno de las arcas de Mifericordia q̄ ouiere en ſus pueblos: y procuren ſe guarde y cumpla todo lo contenido en eſta nueſtra carta. Sobre lo qual les encargamos las conſciencias, pues tambien a ellos, como a noſotros incumbe prouer y remediar ala neceſſidad de los pobres. Dada en la Ciudad de Logroño, a tres del mes de Abril de Mil, y quinientos y cinquenta y quatro años.

Ep̄u Calagurrit. & Calciateñ.

Por man^{do}. de ſu S^a. R^{ma}.

Alonſo de Vallejo ſu Secretario